

CONTESTACIÓN DEMANDA VERBAL - NULIDAD DE CONTRATO // 2023-00043

B2B ABOGADOS & CONSULTORES <b2babogados@gmail.com>

Mié 07/06/2023 16:28

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla <j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Diana Delgado Direccion Juridica

<DIRECCIONJURIDICA@b2babogados.com>;marcoderecho11@gmail.com <marcoderecho11@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (16 MB)

PODER .pdf; CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.pdf; ANEXOS.pdf; TRAZABILIDAD PODER.png;

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA, VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // EXCEPCIONES DE MÉRITO
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO – NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA-CAFISEVILLA
RADICADO: 76-736-31-03-001-**2023-00043-00**

Cordial saludo,

La suscrita en calidad de apoderada de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., encontrándome dentro del término otorgado, muy respetuosamente me permito presentar contestación de la demanda y formulación de excepciones de mérito dentro del proceso de la referencia para lo pertinente,

Atentamente,

Diana Marcela Delgado Barrera
Abogada

Señores

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO – NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA-CAFISEVILLA
RADICADO: 76-736-31-03-001-**2023-00043-00**

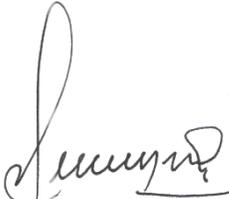
FERNANDO CALVO ARIAS, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 6.462.565, obrando como representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - CAFISEVILLA**, con NIT. 891.900.391-1 y domicilio social en la ciudad de Sevilla, Valle del Cauca, mediante el presente escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente, a **B2B TAX & LEGAL S.A.S. BIC**, sociedad mercantil legalmente constituida con NIT 901.417.727 – 5, representada legalmente por **DIANA MARCELA DELGADO BARRERA**, mayor de edad e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.100.968.313, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 340.610 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que ejerza las calidades propias de apoderada a favor de mi representada.

Mi apoderada queda facultada para realizar la notificación de mi representada ante el proceso de la referencia, contestar la demanda, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general, para realizar todas las actividades que demanda la atención del proceso verbal reseñado en el radicado.

Con todo respeto, le solicito le reconozca personería a mi apoderada.

Cordialmente,

Acepto,



FERNANDO CALVO ARIAS
CC. 6.462.565



DIANA MARCELA DELGADO BARRERA
CC. 1.100.968.313
TP. 340.610 C. S. de la J.
dianadelgado28@hotmail.com
direccionjuridica@b2babogados.com

PODER ESPECIAL

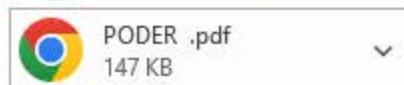


FERNANDO CALVO ARIAS <coordinadorcafisevilla@hotmail.com>

Para direccionjuridica@b2babogados.com



miércoles 7/06/2023 8:25 a. m.



Buenos días Dra Diana

Mediante la presente manifiesto que otorgo poder especial a usted para contestar la demanda, transigir, recibir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, conciliar, y en general, para realizar todas las actividades que requiera la atención del PROCESO VERBAL DECLARATIVO – NULIDAD DE CONTRATOS. Igualmente adjunto documento de la referencia para su conocimiento y fines pertinentes.

Quedo atento a cualquier inquietud adicional

Cordialmente,

FERNANDO CALVO ARIAS

GERENTE

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

CAFISEVILLA

CEL 311 617 53 85

FIJO 219 61 44 - 219 66 07

Señores

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA
VALLE DEL CAUCA**

E. S. D.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA // EXCEPCIONES DE MÉRITO
REFERENCIA: PROCESO VERBAL DECLARATIVO – NULIDAD DE CONTRATOS
DEMANDANTE: SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA-CAFISEVILLA
RADICADO: 76-736-31-03-001-**2023-00043**-00

DIANA MARCELA DELGADO BARRERA, mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 1.100.968.313, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 340.610 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de representante legal de **B2B TAX & LEGAL S.A.S. BIC**, y en ejercicio del poder otorgado por **FERNANDO CALVO ARIAS**, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 6.462.565, en calidad de representante legal de la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – CAFISEVILLA**, con NIT 891.900.391-1, concurro ante su Despacho para manifestar que ACEPTO el poder a mí otorgado y en ejercicio de tales facultades, comedidamente procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA VERBAL // FORMULAR EXCEPCIONES DE MÉRITO**, teniendo en cuenta la demanda instaurada por la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, en contra de mi representada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. FRENTE A LOS HECHOS:

FRENTE AL HECHO 3.1.: NO ES CIERTO. La figura jurídica de la cual se hizo uso para suscribir la relación enunciada es el **CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO**, el cual da cuenta a aquel estipulado en el artículo 917 del Código de Comercio que resalta, *“la venta de cosa futura sólo quedará perfecta en el momento en que exista, salvo que se exprese lo contrario o que de la naturaleza del contrato parezca que se compra el alea”* (anexo 1). No obstante, el demandante equívocamente cita aquel negocio jurídico que encuentra lugar en el artículo 861 del Código de Comercio en el cual establece que, *“la promesa de celebrar un negocio producirá obligación de hacer. La celebración del contrato prometido se someterá a las reglas y formalidades del caso”*. Ahora bien, es preciso indicar que en el contrato de venta de cosa futura, las partes pactan la venta de una cosa que aun no existe, en el caso sub examine, el café pero que, razonablemente, se espera que llegue a existir. En tal sentido, es claro que este contrato es válido desde que las partes lleguen a un

acuerdo de sus voluntades, tal y como ocurrió. Así las cosas, el lugar de suscripción de las obligaciones se remite a cada agencia con la que cuente la Cooperativa y en consecuencia, este será el domicilio contractual.

Aunado lo anterior, resulta desconcertante para mi representada que se haga mención de una actitud persuasiva habida cuenta de que fue el demandante quien busco al Representante Legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a fin de suscribir un acuerdo de transacción mediante el cual sugería el pago total de las cantidades que a la fecha adeudaba, haciendo uso de los tiempos en los que estimaba posible el cumplimiento de la obligación. De modo que, si se enuncia que ha existido por parte nuestra algún tipo de coacción la misma deberá ser probada pues únicamente la Cooperativa se ha empeñado en salvaguardar el cumplimiento de las obligaciones claras, expresas y exigibles que le asisten a la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA; lo anterior se acredita al Despacho a través de la propuesta de entrega del café suscitada en virtud del asunto en mención la cual contó con la radicación personal en la sede de mi representada por parte de la sociedad demandante. (anexo 2)

FRENTE AL HECHO 3.2.: NO ES CIERTO. Sea pertinente realizar una explicación sucinta señor Juez sobre el funcionamiento respecto al mecanismo de comercialización del café en Colombia, dispuesto por la FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS e impuesta a cada una de las Cooperativas de Caficultores, según su normativa interna:

La Federación Nacional de Cafeteros (FNC), para efectos de la concesión de beneficios a los caficultores de Colombia, impulsó desde el año 2004 la herramienta comercial denominada "venta de café a futuro" como mecanismo para proteger el ingreso del productor, permitiéndole a los caficultores definir un precio para su café y una cantidad a entregar con hasta 24 meses de anticipación, con el objetivo de lograr cubrir sus costos de producción y fijar una utilidad estimada para una parte de su producción de café. Esta herramienta la crea, establece y estructura la Federación, es impuesta a las Cooperativas de Caficultores para que éstas, a su vez, sirvan de intermediario en las negociaciones pertinentes para con el caficultor y/o productor con el fin de cumplirle al productor y la FNC la garantía de compra.

Dichos beneficios, relacionados con las ventas de café a futuro, se implementaron a través de las Cooperativas de Caficultores del país – como intermediarios, las cuales son patrocinadas por la Federación Nacional de Cafeteros (actualmente patrocina a 33 Cooperativas a nivel nacional, de acuerdo con la resolución 10 de 1995). El mecanismo de comercialización de ventas de café a futuro, se ofreció a los productores a través de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA como **SIMPLE INTERMEDIARIO** de la FNC, quien desde su creación en el año 1966 ha mantenido relacionamiento con el gremio cafetero, no solo en la parte comercial, brindando la garantía de compra en el departamento del Valle del Cauca, (ofreciendo a los productores todos los mecanismos y herramientas de comercialización autorizados y divulgados e impuestos por la FNC), sino en todos los programas que se han realizado para los caficultores a través de las empresas adscritas al gremio, procurando siempre, el bienestar del productor y el mejoramiento de su calidad de

vida, como misión gremial e institucional. La Cooperativa ha cumplido hasta el día de hoy con todos y cada uno de los lineamientos impuestos por la FNC, para que surtan efecto todas las estrategias de comercialización ofrecidas a los productores por ellos mismos, entre ellas, las ventas de café a futuro, las cuales a partir de los años 2019 y 2020 tomaron fuerza y fueron promovidas masivamente por la Federación, debido al repunte del precio que venía comportándose a la baja por más de diez años, y por recomendación de FNC (a nivel nacional), como una oportunidad comercial para mitigar el riesgo de precio del café y su alta volatilidad. Es oportuno señalar que, la Cooperativa NO coloca, vende, NI comercializa en mercados internacionales, pues esta función es exclusiva y específica de la FNC y exportadores privados debidamente autorizados.

De manera que, la Cooperativa obra como simple intermediaria y de ninguna manera revende el café, entendida esta actividad como *la acción de vender algo que previamente se ha comprado. Esto, usualmente con el objetivo de obtener una ganancia.* Es así como, el demandante se basa en apreciaciones subjetivas, alejadas de la realidad, y derivadas del desconocimiento frente a como se manejan las negociaciones y adicionalmente, como por años se ha venido estructurando una operación económica que ha permitido la sostenibilidad de mi representada en beneficio de la comunidad.

FRENTE AL HECHO 3.3.: NO ES CIERTO. En este punto se hace necesario reiterar que como ya se explicó en el hecho 3.1, estos negocios jurídicos se suscriben a contratos de compraventa de café con entrega futura y en este aspecto, mal hace el demandante en confundir a esta autoridad judicial mencionando que en algunos casos dichas compraventas de especie futura no consiguieron pago alguno, toda vez que no guarda relación con la situación de los dos extremos de la presente demanda pues de los seis (6) contratos celebrados, la Cooperativa efectuó el pago total del café recibido de acuerdo a las condiciones estipuladas para el contrato No. 85 y en el contrato No. 86 llevo a cabo el pago parcial conforme a lo entregado; tan fructífera resulto esta relación comercial que el actor se animo a suscribir cuatro (4) contratos más de la misma especie. (anexo 3)

Sea el momento para poner en su conocimiento señor Juez que a pesar de que el contrato de venta de café a futuro se realiza por intermedio entre la Cooperativa de Caficultores y los productores para que el beneficiario final sea la FNC, la cadena de comercialización del café en el país está vinculada a la Bolsa de valores de Nueva York, a través de un mercado regulado internacionalmente ya que el café se comercializa como "commodities" o instrumentos financieros que se toman como referencia para negociar un producto derivado. Los mercados de derivados financieros, así como todo mercado, tienen por función, poner en contacto a los agentes que intervienen en el mercado (comprador y vendedor) y fijar precios de los activos (café), teniendo en cuenta unas normas establecidas para las partes, es decir, para participar en dicho mercado, se requiere cumplir con varios requisitos que exige la bolsa de valores a los exportadores (FNC y PRIVADOS), teniendo en cuenta que un contrato de futuros es una contratación a plazo, que implica la determinación en el presente de parte de comprador y vendedor de: i) fecha de exigibilidad de las prestaciones recíprocas; ii) cantidad y calidad del objeto de la contratación; y iii) precio. En la fecha futura es que se harán exigibles las prestaciones y en

ese momento la actitud de las partes deberá ser: del comprador, recibir el activo y pagar; del vendedor, entregar el activo y cobrar; esto significa que el café que la Cooperativa de Caficultores que adquiere en calidad de intermediador, por parte del productor, tanto en la modalidad de entrega inmediata, como entrega a futuro, es entregado a un exportador que tiene cuenta en la bolsa de valores de Nueva York, quien a su vez lo oferta a un comprador internacional, como un "commodities" a través de un contrato de venta a futuro, en este caso es la FNC quien participa y realiza las transacciones a través de sus brokers o corredores de bolsa, de acuerdo con las siguientes condiciones y variables del mercado:

1. El precio del contrato "C" de la Bolsa de Nueva York, (expresado en centavos de dólar por libra)
2. La prima de calidad reconocida al café de Colombia en el mercado internacional. (expresada en centavos de dólar por libra)
3. La tasa de cambio vigente.
4. Los costos de transformación y logísticos asociados al proceso de exportación.

FRENTE AL HECHO 3.4.: NO ES CIERTO. Si bien se hablaba de mecanismos de estabilización, estos, no podían asociarse al cubrimiento de los gastos fijos, debido a que esta actuación acarrearía un desequilibrio en la relación económica. No obstante, el mecanismo es transparente, como quiera que todos los días la FNC informa a las Cooperativas un precio de compra el cual es impuesto, pues fija anualmente la tasa o margen de intermediación para nosotros como Cooperativas, con base en las variables del mercado del momento, quien a su vez lo ofrece a los caficultores y si las condiciones son satisfactorias para el productor, se acuerdan negociaciones de café para entregas inmediatas y futuras, las cuales, después de ser aceptadas por el productor y la Cooperativa, y que cumplan las expectativas de la FNC, para que este último le cumpla a la bolsa de valores y al comprador internacional, es decir, reiteramos la función de intermediación de la Cooperativa, entre el productor y el exportador en las negociaciones internacionales ante ese nivel de clientes.

FRENTE AL HECHO 3.5.: NO ES CIERTO. Es pertinente recordarle señor Juez que la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), para efectos de la concesión de beneficios a los caficultores de Colombia, impulsó desde el año 2004 la herramienta comercial denominada "venta de café a futuro" como mecanismo para proteger el ingreso del productor, de manera que, no es este un mecanismo de alivio reciente es una práctica que guarda su inicio desde hace muchos años mediante la cual se ha apoyado al gremio cafetero del país.

FRENTE AL HECHO 3.6 Y 3.8.: NO ES CIERTO. Se encuentra de nuevo en un error el demandante toda vez que en la comercialización de venta de café a futuro intervienen, en principio, el productor o agricultor, la Cooperativa de Caficultores como INTERMEDIARIO,

posteriormente, por tratarse de bienes que necesariamente deben ser comercializados en bolsa de valores, interviene como COMPRADOR y responsable de la garantía de compra y administrador del Fondo Nacional del Café, la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia a través de sus corredores o brokers, razón por la cual dicha actividad queda enmarcada en el campo mercantil.

La Cooperativa en calidad de INTERMEDIARIO informa a la FNC los compromisos adquiridos por los productores con esta, quien a su vez y como responsable y exportador autorizado negocia en la bolsa de valores. El reporte de la Cooperativa se realiza mediante llamada telefónica a todas las partes interesadas y grabadas en la plataforma virtual de la Federación Nacional de Cafeteros, denominadas portal cafetero como "Fijaciones en línea", siendo este el método de control de la FNC. Así mismo, la Cooperativa informa al productor a través de una llamada telefónica o un mensaje de texto o WhatsApp confirmando la negociación al caficultor, quedando enterado de la transacción.

FRENTE AL HECHO 3.7.: NO ES CIERTO. En el momento en el cual el caficultor decide libre y voluntariamente tomar la calidad de asociado en la Cooperativa se le dan a conocer los mecanismos para la comercialización del café y en el caso específico tan bien comprendían el funcionamiento de los contratos que llegaron a suscribir seis (6) en diferentes fechas, tal y como se señala en la siguiente tabla:

No. De Contrato	Fecha en que se suscribió	Cantidad (kg)	Valor Kilo (COP)	Total
85	12/12/2019	15.625 kg	\$8.000	\$ 125.000.000
86	12/12/2019	15.625 kg	\$8.000	\$ 125.000.000
127	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
128	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
129	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
130	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000

Es así como se evidencia que si el caficultor no entendía el negocio jurídico, y en consecuencia no podía percibir utilidad alguna del mismo, se hubiera abstenido de celebrar otros contratos bajo la misma modalidad, sin embargo, no es la situación que se presenta en el caso del asunto ya que la Cooperativa siempre obró de manera leal y correcta respecto al cumplimiento de sus obligaciones.

FRENTE AL HECHO 3.9.: ES CIERTO.

FRENTE AL HECHO 3.10.: NO ES CIERTO. Al respecto me permito indicar que el Sistema de Información Cafetera es un aplicativo que les permite a las autoridades cafeteras, a la institución y a los productores acceder a una base de datos geo-referenciada de cobertura nacional. Este sistema fue implementado, actualmente es desarrollado y manejado exclusivamente por la Federación Nacional de Cafeteros.



Siendo este un programa de propiedad de la Federación Nacional de Cafeteros, mi Representada carece completamente de competencia para ingresar a la base de datos, información y demás archivos mencionados.

Es de recordar que, el SICA es una aplicación destinada especialmente para uso de los caficultores del país y son ellos quienes pueden acceder a toda su información registrada, por ende, nosotros como Cooperativa no contamos con las credenciales de los caficultores para solicitar este tipo de información a la Federación máxime cuando no somos los titulares de la misma.

Ahora, en caso de que la Cooperativa tuviese conocimiento de las credenciales de acceso de algún asociado, no es recibo para el suscrito y abiertamente contrario a la ley de Protección de Datos personales (Ley 1581 de 2012) hacer un inadecuado manejo de los mismos, toda vez que como se indicó anteriormente no somos quienes tenemos acceso o uso de esta información.

Así las cosas, es el caficultor quien, si es su voluntad, compartirá esta información, puesto que por un lado, es el titular de la misma y es el único usuario que tiene acceso a esta. De modo que, los que ofertan son los productores del café teniendo en cuenta aquello que fue declarado al momento de firmar y en tal sentido, la Cooperativa en un acto de presunción de buena fe entiende que lo acotado guarda relación con los comportamientos de una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta.

FRENTE AL HECHO 3.11.: NO ES CIERTO. Se reitera que quien propone la cantidad a entregar es el caficultor, entendiéndose que es quien conoce la extensión de sus cultivos y quien puede dar fe de la cantidad de café pergamino seco que bajo dicha circunstancia puede entregar.

FRENTE AL HECHO 3.12.: NO ES CIERTO. Como requisito para integrar o conformar esta cadena de comercialización, las Cooperativas de Caficultores deben contar con el patrocinio de la FNC y el aval de los Comités de Cafeteros, para utilizar los recursos del Fondo Nacional del Café (FoNC), esto permite realizar negociaciones en bolsa en tiempo real, (horario de la bolsa de valores o bolsa abierta) de manera confiable por parte del exportador, en este caso FNC. No es una obligación legal o normativa el hecho de realizar análisis de cobertura de algún tipo, adicionalmente, el nivel de negociación es nulo, la FNC es la que impone los precios y el porcentaje de margen que debemos cobrar y respetar por nuestra labor de intermediación.

FRENTE AL HECHO 3.13.: NO ES CIERTO. Es pertinente indicar que independientemente de que mi representada sea una entidad Cooperativa se faculta para celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social que propendan por el óptimo desarrollo de las actividades enunciadas en sus estatutos sociales.

FRENTE AL HECHO 3.14.: NO ES CIERTO. Mi representada siempre ha actuado propendiendo por el crecimiento integral del asociado y en tal sentido, no hay manera de amparar que se indujo al caficultor distorsionando la realidad a la suscripción de contratos máxime

cuando estos leyeron y expresaron su consentimiento en cada firma plasmada en los documentos contentivos de las obligaciones para las partes. No obstante, es de recordarle al actor una vez más que la buena fe se presume y la mala se demuestra. Dicho lo anterior, no es menos importante indicar que se llevan años efectuando este tipo de contratos y nuevamente no es la Cooperativa quien ostenta la facultad de poner los precios del café.

FRENTE AL HECHO 3.15.: NO ES CIERTO. Nuevamente se pone en conocimiento al Despacho que la Cooperativa no es quien estipula los precios a su arbitrio y claro la ocurrencia de distintos hechos no esperados en cualquier esfera de la vida social y personal de todo hombre, siempre ha sido un escenario de discusión y preocupación, pues son estos eventos sobrevenidos los que en la mayoría de ocasiones terminan modificando las formas de vida y de conducta de las sociedades, sacando a los individuos de su zona de confort y obligándolos a improvisar respuestas para buscar superarlos; una prueba de ello es la pandemia del COVID-19 que hasta ahora parece estar cesando, pese a lo anterior, la Cooperativa tuvo que realizar un esfuerzo enorme por responderle a la Federación adecuándose a las nuevas circunstancias. En tal sentido, mi representada nunca se ha visto beneficiada con la variación de los precios, de manera contraria ha sufrido graves perjuicios debido a que aun cuando el caficultor no cumple, esta, si debe responder con aquello a lo cual se ha comprometido.

FRENTE AL HECHO 3.16.: NO ES CIERTO. Es necesario poner de presente la imposibilidad de endilgar una responsabilidad a la Cooperativa que se circunscriba a la volatilidad del mercado vista como *la tasa a la que el precio de un activo aumenta o disminuye durante un período de tiempo*, toda vez que la volatilidad solo mide el comportamiento pasado de un activo o variable económica y **no el futuro**, por tanto, señor Juez no era un hecho previsible para mi representada.

FRENTE AL HECHO 3.17.: NO ES CIERTO. En el derecho colombiano impera el principio de consensualidad, el cual se constituye como el pilar de los negocios, puesto que esos sólo son posibles y legales si hay un acuerdo mutuo entre las partes, es decir, si hay voluntad en aceptar como ley las condiciones del mismo. El postulado de la normatividad de los actos jurídicos se traduce esencialmente, entonces, en que legalmente ajustado un contrato se convierte en ley para las partes, quienes por consiguiente quedan obligadas a cumplir las prestaciones acordadas con él. Ahora bien, no hay prueba alguna en la que se demuestre que a la sociedad se le obligó a firmar y tan clara es la obligación que se tiene respecto a la entrega del café y el pago del precio que ha sido el objeto de toda la línea argumentativa del actor en el presente libelo demandatorio, en tal sentido, resulta curioso que si la obligación pactada no es clara se inste a peticionar la nulidad absoluta sobre la esencia del acto. Por su parte, es un despropósito la apreciación subjetiva que el demandante hace sobre la "amenaza" que presuntamente le acusa a mi representada como quiera que el proceso ejecutivo es un instrumento jurídico totalmente legal y que la misma administración de justicia ha validado para el caso específico.

FRENTE AL HECHO 3.18.: NO ES CIERTO. Fue la Sociedad Familia Zapata Valencia quien reconociendo que contaba con una obligación frente a mi representada, libre y

voluntariamente a través de su representante legal contactó al Gerente el señor Fernando Calvo Arias de CAFISEVILLA a fin de suscribir un contrato de transacción y así entregar las cantidades de café adeudadas, demostrando con esto dos presupuestos, el primero que reconocía la legalidad del contenido firmado en cada uno de los contratos suscritos y el segundo, la capacidad de producción de este producto agrícola tal y como se podrá evidenciar en los anexos. Téngase en cuenta señor Juez que la situación mencionada como respuesta a este hecho ocurrió en la presente anualidad.

Respecto al mérito ejecutivo que representan cada uno de los contratos suscritos y descritos, este Despacho ya se pronunció mediante Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo frente a la demanda instaurada por la Cooperativa hacia la Sociedad Familia Zapata Valencia en fecha cuatro (04) de noviembre de 2022, resaltando que:

“Se presenta un libelo genitor acompañado de los contratos Nos. 86, 127, 128, 129 y 130, con sus respectivos pagarés y carta de instrucciones, suscritos por la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., y a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS.

Así mismo, se observa que el escrito de demanda y títulos valores – complejo - presentados para su cobro por la vía ejecutiva, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 619, 671 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 90 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y la obligación demandada se encuentra de plazo vencido y en mora, originando que la ejecutante procediera a diligenciar los pagarés conforme a la carta de instrucciones para este tipo de transacción.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en los títulos ejecutivos. Lo anterior, consultando el artículo 430 del C.G.P.”

FRENTE AL HECHO 3.19.: No se trata de un hecho, es la transcripción literal de disposiciones legales, por lo tanto, no hay pronunciamiento frente al particular.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones tanto principales como subsidiarias planteadas en el libelo demandatorio instauradas en contra de mi representada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA-CAFISEVILLA.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO:

A. COMPLETA VALIDEZ DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE COMPRAVENTA DE CAFÉ PERGAMINO SECO A FUTURO:

No. De Contrato	Fecha en que se suscribió	Cantidad (kg)	Valor Kilo (COP)	Total
85	12/12/2019	15.625 kg	\$8.000	\$ 125.000.000
86	12/12/2019	15.625 kg	\$8.000	\$ 125.000.000
127	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
128	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
129	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000
130	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	\$ 108.000.000

Se propone esta excepción en este momento procesal debido a que es la primera vez que se tiene oportunidad para actuar, dicha excepción se propone con base en lo siguiente:

1. Como se puede evidenciar entre mi representada y la sociedad demandante se suscribieron una serie de contratos mediante los cuales se tenía por objeto la compraventa futura de café en determinadas condiciones. Ahora bien, su validez deberá por mandato legal suscribirse a los siguientes presupuestos:

1.1 La **capacidad** para contratar y obligarse es la regla general, pero existen excepciones legales, no obstante, en el presente caso nos centraremos en las personas jurídicas, de modo que a fin de determinar su capacidad es preciso revisar el Certificado de existencia y representación legal con la finalidad de identificar si está aún vigente, de acuerdo al tiempo previsto para su duración, si su objeto social permite el contrato respectivo y si la persona natural que la representa tiene las facultades para celebrar el contrato. Situaciones superadas en los contratos suscritos toda vez que su matrícula se encontraba activa a la fecha de celebración, se dedican a la explotación mixta (agrícola y pecuaria) y la firma que se evidencia en los documentos es de quien se denomina como representante legal, el señor **ANDRÉS FELIPE ZAPATA GRANADOS** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 94.289.447.

1.2 El **consentimiento**, se define como la manifestación de la voluntad de contratar y obligarse mediante el mismo, manifestación esta que puede ser verbal o escrita, expresa o tacita; de tal manera que con ocasión a lo celebrado entre las partes este fue expreso y por tanto se otorgó mediante una acción inequívoca, como fue la firma del contrato. Lo anterior, no presento ningún vicio materializado en el error pues la sociedad demandante conocía la realidad de lo que se estipulaba y su respectivo funcionamiento, muestra de ello es cada una de las cláusulas que constituyen la relación jurídica; tampoco fue producto de la fuerza como quiera que no se obtuvo a través de algún mecanismo de coacción y mucho menos de dolo toda vez que no se evidencia la intención

dañina o engañosa de parte de la Cooperativa para determinar la celebración del contrato.

1.3 El **objeto lícito**, en general el objeto del contrato se concreta en una prestación de dar, hacer o no hacer algo y debe estar determinado al menos en cuanto a su género. Para que el contrato sea válido el objeto no puede contravenir el orden público, la ley o las buenas costumbres. En tal sentido, se reseña en la cláusula primera de los contratos la prestación derivada de una figura jurídica que se concreta en el artículo 917 del Código de Comercio Colombiano como lo es la **venta de cosa futura**.

1.4 La **causa lícita**, entendida como el motivo por el cual se celebra el contrato, debe ser real y lícita y en consecuencia tampoco contravenir la Ley, las buenas costumbres o al orden público. Así por ejemplo, en el negocio jurídico la intención es servir de simple intermediario entre el caficultor y la Federación.

2. Ahora bien, en la práctica, resulta equivalente decir que la venta de cosas que no existen, pero se esperan que existan, se entenderá hecha bajo la condición de existir, o que la venta de cosa futura sólo quedará perfecta en el momento en que exista. Ambas redacciones implican la celebración, mas no el perfeccionamiento de la compraventa. La compraventa se celebra pero no se perfecciona sino hasta cuando la cosa exista el perfeccionamiento, esto es, el momento a partir del cual el contrato produce todos los efectos jurídico obligacionales que le son propios sólo ocurrirá al momento cuando la cosa objeto de la venta llegue a existir. Respecto este punto, se debe recordar señor Juez que el demandante ofreció a la Cooperativa realizar un acuerdo de transacción por cantidades importantes de café, lo que deja ver que en efecto están en la capacidad de producción pactada y en la misma vía que el producto agrícola si llegó a existir pero que aún así el actor no abono ni un solo kilogramo a los últimos cuatro (4) contratos suscritos. Es decir, existió y por ende activo los efectos jurídicos que de esta situación se emana.
3. Adicionalmente, tan válidos son estos contratos que este Despacho resolvió Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - CAFISEVILLA – representada - por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS, en contra de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., en virtud del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA incoado por mi representada en fecha cuatro (04) de noviembre de 2022 (anexo 5), en aras de la reclamación de las obligaciones contenidas en cada uno de ellos acompañados de los pagarés y sus respectiva cartas de instrucciones. Incluso con ocasión al supuesto animo que manifestó el demandante de cumplir con las obligaciones pactadas, se decidió no generar ninguna actuación sobre el mismo en tanto se llegaba a un acuerdo, tal y como se puede evidenciar en el expediente digital que obra del mismo.

B. COMPLETA VALIDEZ DE LA CLAUSULA PENAL

Si bien en los contratos se observa una cláusula de incumplimiento, la cláusula penal, tiene por característica ser accesoria en todo tipo de contrato, según lo consagra el artículo 1501 del Código Civil. Este tipo de cláusulas son obligatorias, mientras no transgredan la ley, el orden público y las buenas costumbres.

La Cooperativa como contratante cumplido puede escoger entre demandar el cumplimiento del contrato, lo cual indica insistir en pacto (verdadero objeto del acuerdo) o la resolución del contrato, lo cual significa buscar el aniquilamiento judicial del negocio, y en ambas situaciones solicitar la indemnización de daños y perjuicios dentro de las cuales se encuentra la cláusula penal pactada. En todo caso, todo ello quedará sometido a una decisión que una sentencia judicial adopte el juez que reconozca la acción impetrada, sin embargo, en la práctica, la Cooperativa ha venido manejando el tema de incumplimiento, analizando las causales que se le presentan al caficultor, tratando de no afectar la relación asociado-cooperativa ya que en la mayoría de los casos, existe intención de pago por parte del productor.

C. COMPLETA VALIDEZ DE LOS TITULOS VALORES

Para el cumplimiento de cada uno de los contratos, es decir, de todas y cada una de las obligaciones allí contenidas, la demandante SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S. A. S. por intermedio de su representante legal, suscribió una serie de pagarés con sus respectivas cartas de instrucciones.

Y dicha validez se constata con el avance que ha tenido el proceso ejecutivo instaurado por mi representada y sustentado en que luego de un cuidadoso examen por parte de este Despacho de los documentos aportados se permitió concluir que los pagarés, cuyas copias obran como prueba de mencionado proceso, reúnen a cabalidad los requisitos generales y particulares exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, formalidades de suyo bastantes, sin más presupuestos, para entender que tales instrumentos son títulos valores. Lo anterior, es entonces la razón por la cual se resuelve dentro del proceso con radicado 76 736 31 03 001 **2022- 000126-00**:

“PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada -por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS, en contra de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.

Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos y sumas:

1 PAGARE No. 86: Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$171.536.000) por el capital estipulado por el monto de OCHENTA

Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$85.768.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

2 PAGARE No. 127: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$216.000.000) por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal

3 PAGARE No. 128: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte. por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

4 PAGARE No. 129: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte. concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

5. PAGARE No. 130: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte. Por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.”

D. INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES

A la luz del artículo 82 en su numeral 4 del Código General del Proceso, se estipula que lo pretendido se debe expresar con precisión y claridad. No obstante, salta a la vista que aquí se están acumulando pretensiones sin observancia de lo dispuesto por el artículo 88 Ibidem; ello es, no provienen de la misma causa, del mismo objeto, no se hallan entre sí en relación de dependencia y no deben servirse de las mismas pruebas. Lo anterior se argumenta, en que se solicita al Despacho la nulidad absoluta de unos contratos, al mismo tiempo se atacan los títulos valores omitiendo que no es el proceso correcto para hacerlo y se pide una indemnización inmaterial por un suceso que presuntamente fue posterior a la celebración de los contratos. No siendo suficiente lo anterior, no se hace precisión de los contratos cuya nulidad se pide.

Ahora se requiere una nulidad relativa pero también una rescisión, desconociendo que de los efectos de esta última se deriva la extinción del contrato. Sin embargo, un contrato no se puede rescindir cuando es completamente válido y no hay razón legal alguna para rescindirlo, y menos cuando media un latente incumplimiento sobre las obligaciones del mismo.

Ha sido clara la jurisprudencia en aducir que existe indebida acumulación de pretensiones cuando al ser estas expresadas en la demanda son opuestas o contradictorias entre sí. Situación que se presenta en el acápite allegado y que ya ha sido ejemplarizada.

E. INEXISTENCIA DE ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA

Dando cabal cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 82 en su numeral 9 del Código General del Proceso, se deberá indicar *la cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*. Y visto desde la excepción planteada de manera anterior, se hace primordial guardar el cumplimiento fidedigno de este precepto legal toda vez que el demandante mezcla una serie de supuestos que no se pueden inscribir en el mismo proceso siguiendo cuidadosamente lo estipulado en el Código General del Proceso.

F. INEXISTENCIA DE JURAMENTO ESTIMATORIO

Es importante precisar, que el Juramento estimatorio es de suma importancia y por tanto, obligatorio, por ser este un requisito formal de la demanda, siendo esta una excepción formal y de mérito. Para que el juramento estimatorio sea aceptado debe cumplir con estos requisitos a saber, existencia, validez, y eficacia. Para su existencia, debe ir conforme a los actos procesales iniciando con el artículo 82 del C.G.P., al mismo tiempo, la estimación debe ser razonada y diferenciar cada uno de los orígenes del monto. Resulta entonces inapropiado que se eleve como pretensión las restituciones mutuas habida referencia al regreso de las cosas al estado en que se encontraban antes de que se firmaran los contratos pero que no se discriminen los valores que ya cancelo la Cooperativa a luz de estos y bajo este precepto no es correcto que el demandante indique que no hay lugar al mismo.

SOLICITUD DE PRUEBAS:

Solicito al Señor Juez, se acepten y dé el valor probatorio que le corresponde a las siguientes pruebas.

DOCUMENTALES:

1. Contratos de Compraventa de Café a Futuro suscritos por las partes, pagarés y sus respectivas cartas de instrucciones.
2. Propuesta de entrega para el acuerdo de transacción por parte de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
3. Pago total del contrato No. 85 y pago parcial del contrato No. 86.
4. Auto que Libra Mandamiento Ejecutivo.

ANEXOS:

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.



2. Poder legalmente conferido, con el cual se acredita la personería de la suscrita.
3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – CAFISEVILLA.

NOTIFICACIONES:

Mi representada recibe notificaciones en la Calle 49 NO. 47-57 en Sevilla, Valle del Cauca, correo coordinadorcafisevilla@hotmail.com , teléfono 311 6175385.

La suscrita recibe notificaciones en la Carrera 13A No. 98 - 21, Oficina 201, en la ciudad de Bogotá; Teléfono: 310 740 1434 o al correo electrónico direccionjuridica@b2babogados.com; dianadelgado28@hotmail.com y/o b2babogados@gmail.com

Del Señor Juez,

DIANA MARCELA DELGADO BARRERA
CC. 1.100.968.313
TP. 340.610 C. S. de la J.
dianadelgado28@hotmail.com
direccionjuridica@b2babogados.com

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO Y PRECIO FIJO No. 086

Entre la **Cooperativa de Caficultores de Sevilla “CAFISEVILLA”**, representada en este acto por su Gerente **FERNANDO CALVO ARIAS**, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.565 expedida en Sevilla, quien en adelante se denominará **“CAFISEVILLA”** y a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Sevilla, identificada con Nit. No. 821.001.299-8 de Sevilla, quien en adelante se denomina **EL CAFICULTOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de café a futuro y precio fijo, para lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta a CAFISEVILLA y este adquiere del primero, la cantidad de QUINCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO KILOGRAMOS (15.625 Kg) de café pergamino seco.

Parágrafo: El objeto de este contrato no desaparecerá aun cuando el CAFICULTOR, cambie de actividad económica o agrícola, en caso de que venda el predio cafetero, por tal motivo el Caficultor continúa con la obligación de la entrega de la cantidad de café estipulada en este cláusula.

SEGUNDA. Precio Base: CAFISEVILLA se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL PESOS M/CTE (\$8.000.)** como precio base o fijo por cada kilogramo de Café pergamino seco de las características descritas en la siguiente cláusula, que equivale a la suma de **CIENT MIL PESOS (\$100.000.)** por cada arroba de Café pergamino seco, correspondiente a un factor base de rendimiento de **94** para la presente liquidación. **CAFISEVILLA** únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado, de acuerdo al análisis realizado por el respectivo comprador de la Cooperativa. **Este valor tiene incluido sobreprecio REGIONAL 4C.**

Parágrafo 1: El precio base podrá variar en función a la calidad del café presentado por el CAFICULTOR, por tal motivo se puede presentar un sobre precio o disminución del mismo, lo anterior estará sujeto al análisis del café realizado por CAFISEVILLA.

TERCERA. Calidad. El CAFICULTOR se compromete a entregar el café con las siguientes características de calidad:

Café de verificación: **REGIONAL 4C**

Café de certificación: _____

Café estándar: _____

Sobreprecio de la verificación: -0-

Sobre precio certificación: -0-

Factor de rendimiento menor o igual a: **93**

Broca hasta: **3,5%**

Defectos del primer grupo hasta: **1%**

Humedad: **10 al 12%**

Libre de: olores extraños

Color del pergamino: característico

Parágrafo: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café pergamino seco deberá cumplir con los requisitos de calidad descritos anteriormente y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CUARTA. Liquidación. El Café Pergamino Seco entregado por EL CAFICULTOR en las instalaciones de CAFISEVILLA se liquidará de conformidad con el manual de procedimiento del fielato – compra de café, del cual el CAFICULTOR manifiesta conocer, por haber sido informado del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CAFICULTOR. En desarrollo del presente contrato EL CAFICULTOR se obliga para con CAFISEVILLA a: a) Entregar el café pergamino seco, cumpliendo con las especificaciones y calidad descritas en este contrato b) Entregar el café pergamino seco en las instalaciones que designe CAFISEVILLA c) Sanear la venta del café pergamino seco objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. d) Dar a conocer a CAFISEVILLA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. e) Atender las recomendaciones, sugerencias y observaciones que CAFISEVILLA, por medio de las personas señaladas, realice sobre la forma de ejecución y desarrollo del objeto contractual; f) Autorizar o permitir las visitas en la predio cafetero del personal designado por CAFISEVILLA; g) Realizar con autonomía técnica y administrativa el contrato encomendado sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CAFISEVILLA. En desarrollo del objeto de este contrato CAFISEVILLA se obliga para con EL CAFICULTOR a: a) Formular al CAFICULTOR las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato. b) Pagar al CAFICULTOR el precio en el tiempo convenido y de la forma estipulada en el contrato.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. CAFISEVILLA se compromete a cancelar el valor correspondiente de acuerdo a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total del café, tomando como referencia el precio base y el factor base de liquidación pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA. Vigencia: Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, tiempo máximo en el cual el CAFICULTOR se compromete a entregar la cantidad de café estipulada en la cláusula primera de este contrato. Una vez vencido este plazo este contrato se dará por terminado sin necesidad de notificación alguna y no se prorrogará de forma automática.

NOVENA. AUTONOMÍA. EL CAFICULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CAFISEVILLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y además inherentes a la previsión social a favor del CAFICULTOR.

DECIMA. CESIÓN Y SUBROGRACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las características del CAFICULTOR, por lo tanto, este no podrá ceder ni ser subrogado en todo o parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por CAFISEVILLA. En caso que EL CAFICULTOR, sea subrogado, declara expresamente que contrae una responsabilidad solidaria con el tercero subrogante frente a CAFISEVILLA y que será responsable frente a esta de todos los perjuicios que se deriven de los actos u omisiones por parte del subrogante, y en general de dicha subrogación.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de EL CAFICULTOR total o parcialmente la obligación de entregar la cantidad de café en los términos expuestos en este contrato, deberá pagar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor total del contrato o en caso de incumplimiento parcial deberá de pagar la proporción restante del contrato. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CAFICULTOR, razón por la cual, CAFISEVILLA tendrá derecho a obtener de EL CAFICULTOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA O EXTEMPORANIEDA EN LA ENTREGA DEL CAFÉ. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en particular de la entrega futura de café, en las condiciones señaladas, dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al 2% del valor total del contrato o proporcional al incumplimiento en el cumplimiento del mismo, Esta multa se aplicará durante los primeros 15 días posteriores a la fecha de entrega del café, en caso de superar dicho termino dará lugar a la aplicación de la clausula penal.

Esta suma será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al CAFICULTOR, quien expresamente renuncia a cualquier tipo de requerimiento. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato con relación a la calidad y cantida del café la realizará el fiel y el auxiliar de estadística de CAFISEVILLA, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA. EFECTOS LABORALES: El presente Contrato de Compraventa bajo ninguna circunstancia generará relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes, condición que desde ya es aceptada en forma inequívoca por parte del CAFICULTOR. **PARÁGRAFO 1º: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.; artículo 50 de la Ley 789 de 2. y el artículo 1 del Decreto 510 de 2.003, **EL CAFICULTOR** si para la ejecución del presente acuerdo, celebra contratos de trabajo con terceros, deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad, salarios, prestaciones sociales directas e indirectas, seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas legales y extralegales y acreditar el pago de esos aportes a partir de la firma del contrato, su ejecución y al momento de su liquidación, aspectos sobre los cuales **CAFISEVILLA** no asumirá responsabilidad alguna. **PARAGRAFO 2º:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causal para la terminación anticipada del presente contrato.

DECIMA QUINTA, MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles como lo determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales las partes renuncian en forma expresa.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CAFICULTOR manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a **CAFISEVILLA** para dar tratamiento a sus datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE EL SICA. EL CAFICULTOR autoriza a **CAFISEVILLA** a realizar la consulta en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITO: EL CAFICULTOR autoriza de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **CAFISEVILLA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere de su comportamiento crediticio, financiero y comercial en las diferentes centrales de información o a quien represente sus derechos.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a sus obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a ésta de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo EL CAFICULTOR manifiesta que conoce sus derechos de acuerdo con la ley de habeas data. En caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectuó una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del CAFICULTOR a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

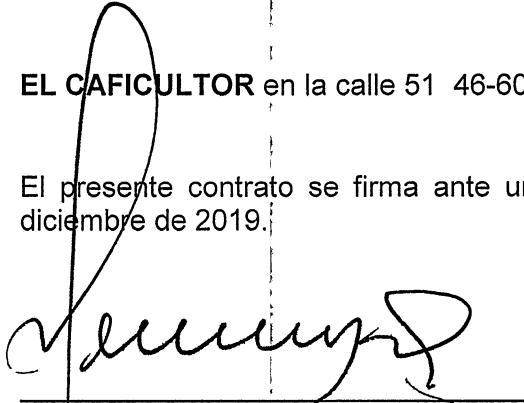
VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Sevilla y como dirección de notificaciones las partes estipulan las siguientes:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CAFISEVILLA en la calle 49 47 -57 – Sevilla - Valle del Cauca – Correo electrónico:
administrativo@cafisevilla.com.co

EL CAFICULTOR en la calle 51 46-60 – Municipio: Sevilla Valle – Tel.311-3320504

El presente contrato se firma ante un testigo idóneo, en Sevilla, Valle del Cauca, el 12 de diciembre de 2019.



FERNANDO CALVO ARIAS
C.C. 6.462.565 de Sevilla
Cafisevilla



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA
Nit. 821.001.299-8
Caficultor



Testigo:



ANGELA MARIA ZULUAGA MORENO
CC.1.113.302.958 de Sevilla



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE No.086

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

Apreciados Señores:

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., e identificado con Nit. número 821.001.299-8, actuando en su propio nombre y representación; (en adelante denominado El Otorgante), por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - Cafisevilla, persona jurídica del sector cooperativo con Nit.891.900.391-1 y domicilio en Sevilla Valle quien en adelante se denominará la COOPERATIVA, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle o a quien sea el tenedor legítimo del **Pagaré No.086** para que llene los espacios en blanco del **Pagaré No.086** que el otorgante ha librado a su favor. **El Pagaré No.086** se anexa a la presente Carta de Instrucciones y deberá ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones:

Identificación y clase de título: El título valor autorizo llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagaré a la orden identificado con el No.01 que el Otorgante ha librado en favor de la COOPERATIVA y el cual se anexa a la presente Carta de Instrucciones ("el Pagaré").

Cuántia: Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba el señor **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.** a la COOPERATIVA por razón de cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÉ suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el Pagaré y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato llegue a deber a la COOPERATIVA.

Moneda a la que debe corresponder la suma con la que sea llenado el Pagaré. Las sumas por la que sea llenado el Pagaré serán en pesos colombianos.

Fecha de Emisión y Vencimiento: La fecha de emisión y vencimiento de cada pagaré será el día en que sea llenado cada Pagaré.

Sumas por las cuales puede ser llenado el Pagaré: El Pagaré podrá ser llenado por las sumas que por concepto de capital, intereses y actualización monetaria deban los deudores a la COOPERATIVA, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, sanciones, multas, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

6. **Aceptación:** El otorgante manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagaré que se ha otorgado en favor de la COOPERATIVA y que para éste sean llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.

7. **Facultades:** La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o quien actúe como tenedor legítimo de cada Pagaré, está plenamente facultado para llenar el Pagaré de acuerdo con estas instrucciones.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

8. Autorización: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o a quien sea en el futuro el acreedor, de las deudas adquiridas por concepto del CONTRATO DE VENTA DE CAFE A FUTURO, PARA: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la COOPERATIVA o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual se haya suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. El otorgante manifiesta que en virtud del presente documento autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a reportarme a la centrales de riesgo y agencias de cobro que consideren el caso.

El pagaré así, diligenciado será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos.

Declaro haber recibido de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,


SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

PAGARE No.086

VENCIMIENTO: 30 de noviembre de 2020

_____, e identificado con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en su propio nombre y representación, manifiesto que me obligo a pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente y a la orden de la COOPERATIVA entidad del sector cooperativo, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagarè (la Acreedora) la suma de (171.536.000 COP.) por concepto de capital y declaro:

PRIMERO: Que el pago de la obligación se hará en pesos colombianos.

SEGUNDO: En el evento en que se incurra en mora en el pago de las sumas debidas y mientras ella se mantenga, reconocerè y pagarè, sobre el saldo de capital intereses moratorios a la tasa del ___% mensual.

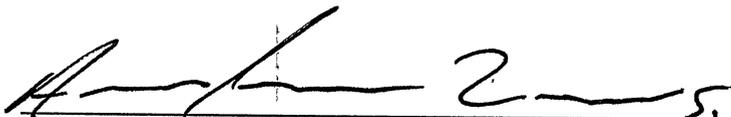
TERCERO: Que excuso el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que la Acreedora decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa serán de mi cargo los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi cargo, contenida en este título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagarè, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por cuenta nuestra si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Sevilla Valle el 30 de noviembre de 2020 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.

Nit.821.001.299-8





COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO Y PRECIO FIJO No. 127

Entre la **Cooperativa de Caficultores de Sevilla “CAFISEVILLA”**, representada en este acto por su Gerente **FERNANDO CALVO ARIAS**, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.565 expedida en Sevilla, quien en adelante se denominará **“CAFISEVILLA”** y a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Sevilla, identificada con Nit. No. 821.001.299-8 de Sevilla, quien en adelante se denomina **EL CAFICULTOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de café a futuro y precio fijo, para lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta a CAFISEVILLA y este adquiere del primero, la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS** (12.500 Kg) de café pergamino seco.

Parágrafo: El objeto de este contrato no desaparecerá aun cuando el CAFICULTOR, cambie de actividad económica o agrícola, en caso de que venda el predio cafetero, por tal motivo el Caficultor continúa con la obligación de la entrega de la cantidad de café estipulada en este cláusula.

SEGUNDA. Precio Base: CAFISEVILLA se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.640.)** como precio base o fijo por cada kilogramo de Café pergamino seco de las características descritas en la siguiente cláusula, que equivale a la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.)** por cada arroba de Café pergamino seco, correspondiente a un factor base de rendimiento de **94** para la presente liquidación. **CAFISEVILLA** únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado, de acuerdo al análisis realizado por el respectivo comprador de la Cooperativa. **Este valor tiene incluido sobreprecio REGIONAL 4C.**

Parágrafo 1: El precio base podrá variar en función a la calidad del café presentado por el CAFICULTOR, por tal motivo se puede presentar un sobre precio o disminución del mismo, lo anterior estará sujeto al análisis del café realizado por CAFISEVILLA.

TERCERA. Calidad. El CAFICULTOR se compromete a entregar el café con las siguientes características de calidad:

Café de verificación: **REGIONAL 4C**

Café de certificación: _____

Café estándar: _____

Sobreprecio de la verificación: -0-

Sobre precio certificación: -0-

Factor de rendimiento menor o igual a: **93**

Broca hasta: **3,5%**

Defectos del primer grupo hasta: **1%**

Humedad: **10 al 12%**

Libre de: olores extraños

Color del pergamino: característico

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

Parágrafo: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café pergamino seco deberá cumplir con los requisitos de calidad descritos anteriormente y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral.

CUARTA. Liquidación. El Café Pergamino Seco entregado por EL CAFICULTOR en las instalaciones de CAFISEVILLA se liquidará de conformidad con el manual de procedimiento del fielato – compra de café, del cual el CAFICULTOR manifiesta conocer, por haber sido informado del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CAFICULTOR. En desarrollo del presente contrato EL CAFICULTOR se obliga para con CAFISEVILLA a: a) Entregar el café pergamino seco, cumpliendo con las especificaciones y calidad descritas en este contrato b) Entregar el café pergamino seco en las instalaciones que designe CAFISEVILLA c) Sanear la venta del café pergamino seco objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. d) Dar a conocer a CAFISEVILLA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. e) Atender las recomendaciones, sugerencias y observaciones que CAFISEVILLA, por medio de las personas señaladas, realice sobre la forma de ejecución y desarrollo del objeto contractual; f) Autorizar o permitir las visitas en la predio cafetero del personal designado por CAFISEVILLA; g) Realizar con autonomía técnica y administrativa el contrato encomendado sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CAFISEVILLA. En desarrollo del objeto de este contrato CAFISEVILLA se obliga para con EL CAFICULTOR a: a) Formular al CAFICULTOR las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato. b) Pagar al CAFICULTOR el precio en el tiempo convenido y de la forma estipulada en el contrato.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. CAFISEVILLA se compromete a cancelar el valor correspondiente de acuerdo a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total del café, tomando como referencia el precio base y el factor base de liquidación pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA. Vigencia: Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el **30 DE ABRIL DE 2021**, tiempo máximo en el cual el CAFICULTOR se compromete a entregar la cantidad de café estipulada en la cláusula primera de este contrato. Una vez vencido este plazo este contrato se dará por terminado sin necesidad de notificación alguna y no se prorrogará de forma automática.

NOVENA. AUTONOMÍA. EL CAFICULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CAFISEVILLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y además inherentes a la previsión social a favor del CAFICULTOR.

DECIMA. CESIÓN Y SUBROGRACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las características del CAFICULTOR, por lo tanto, este no podrá ceder ni ser subrogado en todo o parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por CAFISEVILLA. En caso que EL CAFICULTOR, sea subrogado, declara expresamente que contrae una responsabilidad solidaria con el tercero subrogante frente a CAFISEVILLA y que será

✍

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

responsable frente a esta de todos los perjuicios que se deriven de los actos u omisiones por parte del subrogante, y en general de dicha subrogación.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de EL CAFICULTOR total o parcialmente la obligación de entregar la cantidad de café en los términos expuestos en este contrato, deberá pagar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor total del contrato o en caso de incumplimiento parcial deberá de pagar la proporción restante del contrato. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CAFICULTOR, razón por la cual, CAFISEVILLA tendrá derecho a obtener de EL CAFICULTOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA O EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DEL CAFÉ. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en particular de la entrega futura de café, en las condiciones señaladas, dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al 2% del valor total del contrato o proporcional al incumplimiento en el cumplimiento del mismo, Esta multa se aplicará durante los primeros 15 días posteriores a la fecha de entrega del café, en caso de superar dicho termino dará lugar a la aplicación de la clausula penal.

Esta suma será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al CAFICULTOR, quien expresamente renuncia a cualquier tipo de requerimiento. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato con relación a la calidad y cantida del café la realizará el fiel y el auxiliar de estadística de CAFISEVILLA, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA. EFECTOS LABORALES: El presente Contrato de Compraventa bajo ninguna circunstancia generará relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes, condición que desde ya es aceptada en forma inequívoca por parte del CAFICULTOR. **PARÁGRAFO 1º: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.; artículo 50 de la Ley 789 de 2. y el artículo 1 del Decreto 510 de 2.003, **EL CAFICULTOR** si para la ejecución del presente acuerdo celebra contratos de trabajo con terceros, deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad, salarios, prestaciones sociales directas e indirectas, seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas legales y extralegales y acreditar el pago de esos aportes a partir de la firma del contrato, su ejecución y al momento de su liquidación, aspectos sobre los cuales **CAFISEVILLA** no asumirá responsabilidad alguna. **PARAGRAFO 2º:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causal para la terminación anticipada del presente contrato.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DECIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles como lo determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales las partes renuncian en forma expresa.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CAFICULTOR manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a **CAFISEVILLA** para dar tratamiento a sus datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE EL SICA. El CAFICULTOR autoriza a **CAFISEVILLA** a realizar la consulta en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITO: EL CAFICULTOR autoriza de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **CAFISEVILLA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere de su comportamiento crediticio, financiero y comercial en las diferentes centrales de información o a quien represente sus derechos.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a sus obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a ésta de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo EL CAFICULTOR manifiesta que conoce sus derechos de acuerdo con la ley de habeas data. En caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectuó una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del CAFICULTOR a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

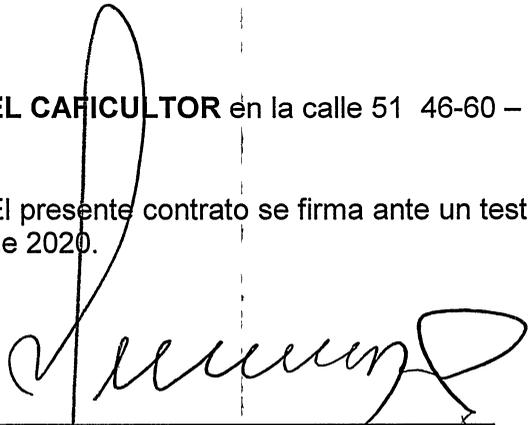
VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Sevilla y como dirección de notificaciones las partes estipulan las siguientes:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

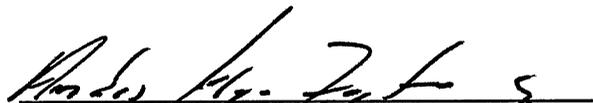
CAFISEVILLA en la calle 49 47 -57 – Sevilla - Valle del Cauca – Correo electrónico:
administrativo@cafisevilla.com.co

EL CAFICULTOR en la calle 51 46-60 – Municipio: Sevilla Valle – Tel.311-3320504

El presente contrato se firma ante un testigo idóneo, en Sevilla, Valle del Cauca, el 19 de marzo de 2020.



FERNANDO CALVO ARIAS
C.C. 6.462.565 de Sevilla
Cafisevilla



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA
Nit. 821.001.299-8
Caficultor

Testigo:



ANGELA MARIA ZULUAGA MORENO
CC.1.113.302.958 de Sevilla



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE No.127

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

Apreciados Señores:

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., e identificado con Nit. número 821.001.299-8, actuando en su propio nombre y representación; (en adelante denominado El Otorgante), por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - Cafisevilla, persona jurídica del sector cooperativo con Nit.891.900.391-1 y domicilio en Sevilla Valle quien en adelante se denominará la COOPERATIVA, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle o a quien sea el tenedor legítimo del **Pagarè No.127** para que llene los espacios en blanco del **Pagarè No.127** que el otorgante ha librado a su favor. **El Pagarè No.127** se anexa a la presente Carta de Instrucciones y deberá ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones:

Identificación y clase de título: El título valor autorizo llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagarè a la orden identificado con el No.01 que el Otorgante ha librado en favor de la COOPERATIVA y el cual se anexa a la presente Carta de Instrucciones ("el Pagarè").

Cuantía: Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba el señor **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.** a la COOPERATIVA por razón de cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÉ suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el Pagarè y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato llegue a deber a la COOPERATIVA.

Moneda a la que debe corresponder la suma con la que sea llenado el Pagarè. Las sumas por la que sea llenado el Pagarè serán en pesos colombianos.

Fecha de Emisión y Vencimiento: La fecha de emisión y vencimiento de cada pagarè será el día en que sea llenado cada Pagarè.

Sumas por las cuales puede ser llenado el Pagarè: El Pagarè podrá ser llenado por las sumas que por concepto de capital, intereses y actualización monetaria deban los deudores a la COOPERATIVA, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, sanciones, multas, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

6. **Aceptación:** El otorgante manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagarè que se ha otorgado en favor de la COOPERATIVA y que para éste sean llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

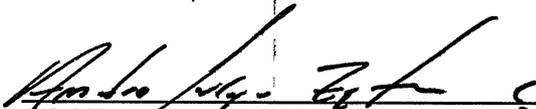
7. Facultades: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o quien actúe como tenedor legítimo de cada Pagarè, està plenamente facultado para llenar el Pagarè de acuerdo con estas instrucciones.

8. Autorización: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o a quien sea en el futuro el acreedor, de las deudas adquiridas por concepto del CONTRATO DE VENTA DE CAFE A FUTURO, PARA: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cual central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la COOPERATIVA o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual se haya suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. El otorgante manifiesta que en virtud del presente documento autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a reportarme a la centrales de riesgo y agencias de cobro que consideren el caso.

El pagarè así, diligenciado será exigible inmediatamente y prestarà mèrito ejecutivo sin màs requisitos.

Declaro haber recibido de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,


SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

PAGARE No.127

VENCIMIENTO: 30 de abril de 2021

_____, e identificado con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en su propio nombre y representación, manifiesto que me obligo a pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente y a la orden de la COOPERATIVA entidad del sector cooperativo, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré (la Acreedora) la suma de doscientos dieciséis millones de pesos (216.000.000 COP.) por concepto de capital y declaro:

PRIMERO: Que el pago de la obligación se hará en pesos colombianos.

SEGUNDO: En el evento en que se incurra en mora en el pago de las sumas debidas y mientras ella se mantenga, reconoceré y pagaré, sobre el saldo de capital intereses moratorios a la tasa del ___% mensual.

TERCERO: Que excuso el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que la Acreedora decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa serán de mi cargo los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi cargo, contenida en este título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por cuenta nuestra si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Sevilla Valle el 30 de abril de 2021 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO Y PRECIO FIJO No. 128

Entre la **Cooperativa de Caficultores de Sevilla “CAFISEVILLA”**, representada en este acto por su Gerente **FERNANDO CALVO ARIAS**, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.565 expedida en Sevilla, quien en adelante se denominará **“CAFISEVILLA”** y a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Sevilla, identificada con Nit. No. 821.001.299-8 de Sevilla, quien en adelante se denomina **EL CAFICULTOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de café a futuro y precio fijo, para lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta a CAFISEVILLA y este adquiere del primero, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (12.500 Kg) de café pergamino seco.

Parágrafo: El objeto de este contrato no desaparecerá aun cuando el CAFICULTOR, cambie de actividad económica o agrícola, en caso de que venda el predio cafetero, por tal motivo el Caficultor continúa con la obligación de la entrega de la cantidad de café estipulada en esta cláusula.

SEGUNDA. Precio Base: CAFISEVILLA se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.640.)** como precio base o fijo por cada kilogramo de Café pergamino seco de las características descritas en la siguiente cláusula, que equivale a la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.)** por cada arroba de Café pergamino seco, correspondiente a un factor base de rendimiento de **94** para la presente liquidación. **CAFISEVILLA** únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado, de acuerdo al análisis realizado por el respectivo comprador de la Cooperativa. **Este valor tiene incluido sobreprecio REGIONAL 4C.**

Parágrafo 1: El precio base podrá variar en función a la calidad del café presentado por el CAFICULTOR, por tal motivo se puede presentar un sobre precio o disminución del mismo, lo anterior estará sujeto al análisis del café realizado por CAFISEVILLA.

TERCERA. Calidad. El CAFICULTOR se compromete a entregar el café con las siguientes características de calidad:

Café de verificación: **REGIONAL 4C**

Café de certificación: _____

Café estándar: _____

Sobreprecio de la verificación: -0-

Sobre precio certificación: -0-

Factor de rendimiento menor o igual a: **93**

Broca hasta: **3,5%**

Defectos del primer grupo hasta: **1%**

Humedad: **10 al 12%**

Libre de: olores extraños

Color del pergamino: característico

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

Parágrafo: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café pergamino seco deberá cumplir con los requisitos de calidad descritos anteriormente y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral.

CUARTA. Liquidación. El Café Pergamino Seco entregado por EL CAFICULTOR en las instalaciones de CAFISEVILLA se liquidará de conformidad con el manual de procedimiento del fielato – compra de café, del cual el CAFICULTOR manifiesta conocer, por haber sido informado del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CAFICULTOR. En desarrollo del presente contrato EL CAFICULTOR se obliga para con CAFISEVILLA a: a) Entregar el café pergamino seco, cumpliendo con las especificaciones y calidad descritas en este contrato b) Entregar el café pergamino seco en las instalaciones que designe CAFISEVILLA c) Sanear la venta del café pergamino seco objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. d) Dar a conocer a CAFISEVILLA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. e) Atender las recomendaciones, sugerencias y observaciones que CAFISEVILLA, por medio de las personas señaladas, realice sobre la forma de ejecución y desarrollo del objeto contractual; f) Autorizar o permitir las visitas en la predio cafetero del personal designado por CAFISEVILLA; g) Realizar con autonomía técnica y administrativa el contrato encomendado sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CAFISEVILLA. En desarrollo del objeto de este contrato CAFISEVILLA se obliga para con EL CAFICULTOR a: a) Formular al CAFICULTOR las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato. b) Pagar al CAFICULTOR el precio en el tiempo convenido y de la forma estipulada en el contrato.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. CAFISEVILLA se compromete a cancelar el valor correspondiente de acuerdo a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total del café, tomando como referencia el precio base y el factor base de liquidación pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCYAVA. Vigencia: Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el **30 DE MAYO DE 2021**, tiempo máximo en el cual el CAFICULTOR se compromete a entregar la cantidad de café estipulada en la cláusula primera de este contrato. Una vez vencido este plazo este contrato se dará por terminado sin necesidad de notificación alguna y no se prorrogará de forma automática.

NOVENA. AUTONOMÍA. EL CAFICULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CAFISEVILLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y además inherentes a la previsión social a favor del CAFICULTOR.

DECIMA. CESIÓN Y SUBROGRACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las características del CAFICULTOR, por lo tanto, este no podrá ceder ni ser subrogado en todo o parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por CAFISEVILLA. En caso que EL CAFICULTOR, sea subrogado, declara expresamente que contrae una responsabilidad solidaria con el tercero subrogante frente a CAFISEVILLA y que será

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

responsable frente a esta de todos los perjuicios que se deriven de los actos u omisiones por parte del subrogante, y en general de dicha subrogación.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de EL CAFICULTOR total o parcialmente la obligación de entregar la cantidad de café en los términos expuestos en este contrato, deberá pagar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor total del contrato o en caso de incumplimiento parcial deberá de pagar la proporción restante del contrato. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CAFICULTOR, razón por la cual, CAFISEVILLA tendrá derecho a obtener de EL CAFICULTOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA O EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DEL CAFÉ. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en particular de la entrega futura de café, en las condiciones señaladas, dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al 2% del valor total del contrato o proporcional al incumplimiento en el cumplimiento del mismo, Esta multa se aplicará durante los primeros 15 días posteriores a la fecha de entrega del café, en caso de superar dicho termino dará lugar a la aplicación de la clausula penal.

Esta suma será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al CAFICULTOR, quien expresamente renuncia a cualquier tipo de requerimiento. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato con relación a la calidad y cantida del café la realizará el fiel y el auxiliar de estadística de CAFISEVILLA, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA. EFECTOS LABORALES: El presente Contrato de Compraventa bajo ninguna circunstancia generará relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes, condición que desde ya es aceptada en forma inequívoca por parte del CAFICULTOR. **PARÁGRAFO 1º: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.; artículo 50 de la Ley 789 de 2. y el artículo 1 del Decreto 510 de 2.003, **EL CAFICULTOR** si para la ejecución del presente acuerdo celebra contratos de trabajo con terceros, deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad, salarios, prestaciones sociales directas e indirectas, seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas legales y extralegales y acreditar el pago de esos aportes a partir de la firma del contrato, su ejecución y al momento de su liquidación, aspectos sobre los cuales **CAFISEVILLA** no asumirá responsabilidad alguna. **PARAGRAFO 2º:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causal para la terminación anticipada del presente contrato.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DECIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles como lo determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales las partes renuncian en forma expresa.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CAFICULTOR manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a **CAFISEVILLA** para dar tratamiento a sus datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE EL SICA. El CAFICULTOR autoriza a **CAFISEVILLA** a realizar la consulta en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITO: EL CAFICULTOR autoriza de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **CAFISEVILLA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere de su comportamiento crediticio, financiero y comercial en las diferentes centrales de información o a quien represente sus derechos.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a sus obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a esta de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo EL CAFICULTOR manifiesta que conoce sus derechos de acuerdo con la ley de habeas data. En caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del CAFICULTOR a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Sevilla y como dirección de notificaciones las partes estipulan las siguientes:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CAFISEVILLA en la calle 49 47 -57 – Sevilla - Valle del Cauca – Correo electrónico:
administrativo@cafisevilla.com.co

EL CAFICULTOR en la calle 51 46-60 – Municipio: Sevilla Valle – Tel.311-3320504

El presente contrato se firma ante un testigo idóneo, en Sevilla, Valle del Cauca, el 19 de marzo de 2020.



FERNANDO CALVO ARIAS
C.C. 6.462.565 de Sevilla
Cafisevilla



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA
Nit. 821.001.299-8
Caficultor

Testigo:



ANGELA MARIA ZULUAGA MORENO
CC. 1.113.302.958 de Sevilla



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE No.128

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

Apreciados Señores:

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., e identificado con Nit. número 821.001.299-8, actuando en su propio nombre y representación; (en adelante denominado El Otorgante), por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - Cafisevilla, persona jurídica del sector cooperativo con Nit.891.900.391-1 y domicilio en Sevilla Valle quien en adelante se denominará la COOPERATIVA, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle o a quien sea el tenedor legítimo del **Pagare No.128** para que llene los espacios en blanco del **Pagare No.128** que el otorgante ha librado a su favor. **El Pagare No.128** se anexa a la presente Carta de Instrucciones y deberá ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones:

Identificación y clase de título: El título valor autorizo llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagare a la orden identificado con el No.01 que el Otorgante ha librado en favor de la COOPERATIVA y el cual se anexa a la presente Carta de Instrucciones ("el Pagare").

Cuantía: Será igual al monto de cualquier suma de dinero que deba el señor **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.** a la COOPERATIVA por razón de cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÉ suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el Pagare y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato llegue a deber a la COOPERATIVA.

Moneda a la que debe corresponder la suma con la que sea llenado el Pagare. Las sumas por la que sea llenado el Pagare serán en pesos colombianos.

Fecha de Emisión y Vencimiento: La fecha de emisión y vencimiento de cada pagaré será el día en que sea llenado cada Pagare.

Sumas por las cuales puede ser llenado el Pagare: El Pagare podrá ser llenado por las sumas que por concepto de capital, intereses y actualización monetaria deban los deudores a la COOPERATIVA, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, sanciones, multas, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

6. Aceptación: El otorgante manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagare que se ha otorgado en favor de la COOPERATIVA y que para éste sean llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

7. Facultades: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o quien actúe como tenedor legítimo de cada Pagarè, està plenamente facultado para llenar el Pagarè de acuerdo con estas instrucciones.

8. Autorización: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o a quien sea en el futuro el acreedor, de las deudas adquiridas por concepto del CONTRATO DE VENTA DE CAFE A FUTURO, PARA: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cual central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la COOPERATIVA o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual se haya suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. El otorgante manifiesta que en virtud del presente documento autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a reportarme a la centrales de riesgo y agencias de cobro que consideren el caso.

El pagarè así, diligenciado será exigible inmediatamente y prestarà mèrito ejecutivo sin màs requisitos.

Declaro haber recibido de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,


SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

PAGARE No.128

VENCIMIENTO: 30 de mayo de 2021

_____, e identificado con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en su propio nombre y representación, manifiesto que me obligo a pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente y a la orden de la COOPERATIVA entidad del sector cooperativo, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagaré (la Acreedora) la suma de doscientos dieciséis millones de pesos (216.000.000 COP) por concepto de capital y declaro:

PRIMERO: Que el pago de la obligación se hará en pesos colombianos.

SEGUNDO: En el evento en que se incurra en mora en el pago de las sumas debidas y mientras ella se mantenga, reconoceré y pagaré, sobre el saldo de capital intereses moratorios a la tasa del ____% mensual.

TERCERO: Que excuso el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que la Acreedora decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa serán de mi cargo los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi cargo, contenida en este título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagaré, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por cuenta nuestra si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Sevilla Valle el 30 de mayo de 2021 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALÉNCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO Y PRECIO FIJO No. 129

Entre la **Cooperativa de Caficultores de Sevilla “CAFISEVILLA”**, representada en este acto por su Gerente **FERNANDO CALVO ARIAS**, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.565 expedida en Sevilla, quien en adelante se denominará **“CAFISEVILLA”** y a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Sevilla, identificada con Nif. No. 821.001.299-8 de Sevilla, quien en adelante se denomina **EL CAFICULTOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de café a futuro y precio fijo, para lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta a CAFISEVILLA y este adquiere del primero, la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (12.500 Kg) de café pergamino seco.

Parágrafo: El objeto de este contrato no desaparecerá aun cuando el CAFICULTOR, cambie de actividad económica o agrícola, en caso de que venda el predio cafetero, por tal motivo el Caficultor continúa con la obligación de la entrega de la cantidad de café estipulada en este clausula.

SEGUNDA. Precio Base: CAFISEVILLA se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.640.)** como precio base o fijo por cada kilogramo de Café pergamino seco de las características descritas en la siguiente cláusula, que equivale a la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.)** por cada arroba de Café pergamino seco, correspondiente a un factor base de rendimiento de **94** para la presente liquidación. **CAFISEVILLA** únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado, de acuerdo al análisis realizado por el respectivo comprador de la Cooperativa. **Este valor tiene incluido sobreprecio REGIONAL 4C.**

Parágrafo 1: El precio base podrá variar en función a la calidad del café presentado por el CAFICULTOR, por tal motivo se puede presentar un sobre precio o disminución del mismo, lo anterior estará sujeto al análisis del café realizado por CAFISEVILLA.

TERCERA. Calidad. El CAFICULTOR se compromete a entregar el café con las siguientes características de calidad:

Café de verificación: **REGIONAL 4C**

Café de certificación: _____

Café estándar: _____

Sobreprecio de la verificación: -0-

Sobre precio certificación: -0-

Factor de rendimiento menor o igual a: **93**

Broca hasta: **3,5%**

Defectos del primer grupo hasta: **1%**

Humedad: **10 al 12%**

Libre de: olores extraños

Color del pergamino: característico

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

Parágrafo: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café pergamino seco deberá cumplir con los requisitos de calidad descritos anteriormente y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral.

CUARTA. Liquidación. El Café Pergamino Seco entregado por EL CAFICULTOR en las instalaciones de CAFISEVILLA se liquidará de conformidad con el manual de procedimiento del fielado – compra de café, del cual el CAFICULTOR manifiesta conocer, por haber sido informado del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CAFICULTOR. En desarrollo del presente contrato EL CAFICULTOR se obliga para con CAFISEVILLA a: a) Entregar el café pergamino seco, cumpliendo con las especificaciones y calidad descritas en este contrato b) Entregar el café pergamino seco en las instalaciones que designe CAFISEVILLA c) Sanear la venta del café pergamino seco objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. d) Dar a conocer a CAFISEVILLA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. e) Atender las recomendaciones, sugerencias y observaciones que CAFISEVILLA, por medio de las personas señaladas, realice sobre la forma de ejecución y desarrollo del objeto contractual; f) Autorizar o permitir las visitas en la predio cafetero del personal designado por CAFISEVILLA; g) Realizar con autonomía técnica y administrativa el contrato encomendado sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CAFISEVILLA. En desarrollo del objeto de este contrato CAFISEVILLA se obliga para con EL CAFICULTOR a: a) Formular al CAFICULTOR las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato. b) Pagar al CAFICULTOR el precio en el tiempo convenido y de la forma estipulada en el contrato.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. CAFISEVILLA se compromete a cancelar el valor correspondiente de acuerdo a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total del café, tomando como referencia el precio base y el factor base de liquidación pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA. Vigencia: Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el **30 DE OCTUBRE DE 2021**, tiempo máximo en el cual el CAFICULTOR se compromete a entregar la cantidad de café estipulada en la cláusula primera de este contrato. Una vez vencido este plazo este contrato se dará por terminado sin necesidad de notificación alguna y no se prorrogará de forma automática.

NOVENA. AUTONOMÍA. EL CAFICULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CAFISEVILLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y además inherentes a la previsión social a favor del CAFICULTOR.

DECIMA. CESIÓN Y SUBROGRACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las características del CAFICULTOR, por lo tanto, este no podrá ceder ni ser subrogado en todo o parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por CAFISEVILLA. En caso que EL CAFICULTOR, sea subrogado, declara expresamente que contrae una responsabilidad solidaria con el tercero subrogante frente a CAFISEVILLA y que será

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

responsable frente a esta de todos los perjuicios que se deriven de los actos u omisiones por parte del subrogante, y en general de dicha subrogación.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de EL CAFICULTOR total o parcialmente la obligación de entregar la cantidad de café en los términos expuestos en este contrato, deberá pagar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor total del contrato o en caso de incumplimiento parcial deberá de pagar la proporción restante del contrato. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CAFICULTOR, razón por la cual, CAFISEVILLA tendrá derecho a obtener de EL CAFICULTOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA O EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DEL CAFÉ. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en particular de la entrega futura de café, en las condiciones señaladas, dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al 2% del valor total del contrato o proporcional al incumplimiento en el cumplimiento del mismo, Esta multa se aplicará durante los primeros 15 días posteriores a la fecha de entrega del café, en caso de superar dicho termino dará lugar a la aplicación de la cláusula penal.

Esta suma será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al CAFICULTOR, quien expresamente renuncia a cualquier tipo de requerimiento. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato con relación a la calidad y cantidad del café la realizará el fiel y el auxiliar de estadística de CAFISEVILLA, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA. EFECTOS LABORALES: El presente Contrato de Compraventa bajo ninguna circunstancia generará relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes, condición que desde ya es aceptada en forma inequívoca por parte del CAFICULTOR. **PARÁGRAFO 1º: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.; artículo 50 de la Ley 789 de 2. y el artículo 1 del Decreto 510 de 2.003, **EL CAFICULTOR** si para la ejecución del presente acuerdo, celebra contratos de trabajo con terceros, deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad, salarios, prestaciones sociales directas e indirectas, seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas legales y extralegales y acreditar el pago de esos aportes a partir de la firma del contrato, su ejecución y al momento de su liquidación, aspectos sobre los cuales **CAFISEVILLA** no asumirá responsabilidad alguna. **PARAGRAFO 2º:** El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causal para la terminación anticipada del presente contrato.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DECIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles como lo determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales las partes renuncian en forma expresa.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CAFICULTOR manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a **CAFISEVILLA** para dar tratamiento a sus datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE EL SICA. El CAFICULTOR autoriza a **CAFISEVILLA** a realizar la consulta en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITO: EL CAFICULTOR autoriza de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **CAFISEVILLA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere de su comportamiento crediticio, financiero y comercial en las diferentes centrales de información o a quien represente sus derechos.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a sus obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a ésta de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo EL CAFICULTOR manifiesta que conoce sus derechos de acuerdo con la ley de habeas data. En caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectuó una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del CAFICULTOR a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

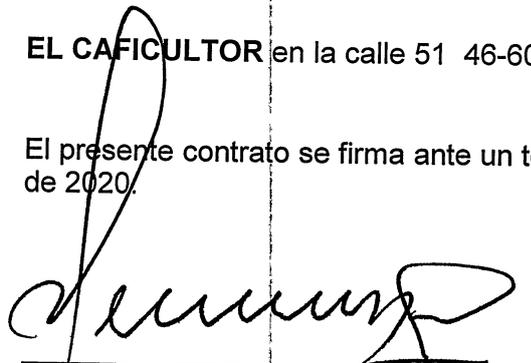
VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Sevilla y como dirección de notificaciones las partes estipulan las siguientes:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

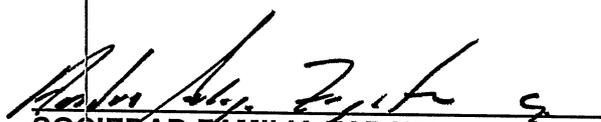
CAFISEVILLA en la calle 49 47 -57 – Sevilla - Valle del Cauca – Correo electrónico:
administrativo@cafisevilla.com.co

EL CAFICULTOR en la calle 51 46-60 – Municipio: Sevilla Valle – Tel.311-3320504

El presente contrato se firma ante un testigo idóneo, en Sevilla, Valle del Cauca, el 19 de marzo de 2020.



FERNANDO CALVO ARIAS
C.C. 6.462.565 de Sevilla
Cafisevilla



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA
Nit. 821.001.299-8
Caficultor

Testigo:



ANGELA MARIA ZULUAGA MORENO
CC.1.113.302.958 de Sevilla



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE No.129

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

Apreciados Señores:

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., e identificado con Nit. número **821.001.299-8**, actuando en su propio nombre y representación; (en adelante denominado El Otorgante), por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la **COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - Cafisevilla**, persona jurídica del sector cooperativo con Nit.891.900.391-1 y domicilio en Sevilla Valle quien en adelante se denominará la **COOPERATIVA**, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle o a quien sea el tenedor legítimo del **Pagarè No.129** para que llene los espacios en blanco del **Pagarè No.129** que el otorgante ha librado a su favor. **El Pagarè No.129** se anexa a la presente Carta de Instrucciones y deberá ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones:

Identificación y clase de título: El título valor autorizo llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagarè a la orden identificado con el No.01 que el Otorgante ha librado en favor de la **COOPERATIVA** y el cual se anexa a la presente Carta de Instrucciones ("el Pagarè").

Cuantía: Serà igual al monto de cualquier suma de dinero que deba el señor **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.** a la **COOPERATIVA** por razón de cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del **CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÈ** suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el Pagarè y, en general, por cualquier obligación presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato lleve a deber a la **COOPERATIVA**.

Moneda a la que debe corresponder la suma con la que sea llenado el Pagarè. Las sumas por la que sea llenado el Pagarè serán en pesos colombianos.

Fecha de Emisión y Vencimiento: La fecha de emisión y vencimiento de cada pagarè será el día en que sea llenado cada Pagarè.

Sumas por las cuales puede ser llenado el Pagarè: El Pagarè podrá ser llenado por las sumas que por concepto de capital, intereses y actualización monetaria deban los deudores a la **COOPERATIVA**, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, sanciones, multas, pólizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

6. Aceptación: El otorgante manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagarè que se ha otorgado en favor de la **COOPERATIVA** y que para èste sean llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

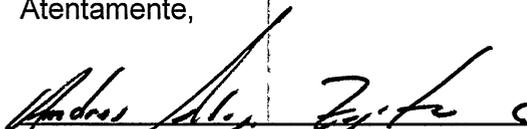
7. Facultades: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o quien actúe como tenedor legítimo de cada Pagarè, està plenamente facultado para llenar el Pagarè de acuerdo con estas instrucciones.

8. Autorización: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o a quien sea en el futuro el acreedor, de las deudas adquiridas por concepto del CONTRATO DE VENTA DE CAFE A FUTURO, PARA: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cualquier central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la COOPERATIVA o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el periodo necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual se haya suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. El otorgante manifiesta que en virtud del presente documento autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a reportarme a la centrales de riesgo y agencias de cobro que consideren el caso.

El pagarè así, diligenciado serà exigible inmediatamente y prestarà mèrito ejecutivo sin màs requisitos.

Declaro haber recibido de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

PAGARE No.129

VENCIMIENTO: 30 de octubre de 2021

_____, e identificado con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en su propio nombre y representación, manifiesto que me obligo a pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente y a la orden de la COOPERATIVA entidad del sector cooperativo, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagare (la Acreedora) la suma de doscientos dieciséis millones de pesos (216.000.000 COP) por concepto de capital y declaro:

PRIMERO: Que el pago de la obligación se hará en pesos colombianos.

SEGUNDO: En el evento en que se incurra en mora en el pago de las sumas debidas y mientras ella se mantenga, reconoceré y pagaré, sobre el saldo de capital intereses moratorios a la tasa del ____% mensual.

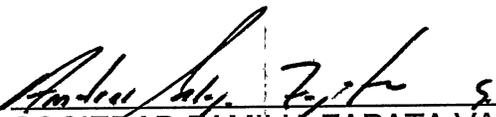
TERCERO: Que excuso el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que la Acreedora decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa serán de mi cargo los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi cargo, contenida en este título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagare, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por cuenta nuestra si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Sevilla Valle el 30 de octubre
de 2021 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CAFÉ A FUTURO Y PRECIO FIJO No. 130

Entre la **Cooperativa de Caficultores de Sevilla “CAFISEVILLA”**, representada en este acto por su Gerente **FERNANDO CALVO ARIAS**, vecino de Sevilla Valle, identificado con la cédula de ciudadanía 6.462.565 expedida en Sevilla, quien en adelante se denominará “CAFISEVILLA” y a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.**, con domicilio y residencia en la ciudad de Sevilla, identificada con Nit. No. 821.001.299-8 de Sevilla, quien en adelante se denomina **EL CAFICULTOR**, hemos celebrado el presente contrato de compraventa de café a futuro y precio fijo, para lo cual las partes acuerdan las siguientes cláusulas que regirán el presente contrato:

PRIMERA. OBJETO. En virtud del presente contrato el CAFICULTOR transfiere a título de venta a CAFISEVILLA y este adquiere del primero, la cantidad de **DOCE MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (12.500 Kg)** de café pergamino seco.

Parágrafo: El objeto de este contrato no desaparecerá aun cuando el CAFICULTOR, cambie de actividad económica o agrícola, en caso de que venda el predio cafetero, por tal motivo el Caficultor continúa con la obligación de la entrega de la cantidad de café estipulada en este clausula.

SEGUNDA. Precio Base: CAFISEVILLA se compromete a pagar la suma de **OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$8.640.)** como precio base o fijo por cada kilogramo de Café pergamino seco de las características descritas en la siguiente cláusula, que equivale a la suma de **CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.)** por cada arroba de Café pergamino seco, correspondiente a un factor base de rendimiento de **94** para la presente liquidación. CAFISEVILLA únicamente pagará el precio del café que haya sido entregado, de acuerdo al análisis realizado por el respectivo comprador de la Cooperativa. **Este valor tiene incluido sobreprecio REGIONAL 4C.**

Parágrafo 1: El precio base podrá variar en función a la calidad del café presentado por el CAFICULTOR, por tal motivo se puede presentar un sobre precio o disminución del mismo, lo anterior estará sujeto al análisis del café realizado por CAFISEVILLA.

TERCERA. Calidad. El CAFICULTOR se compromete a entregar el café con las siguientes características de calidad:

Café de verificación: **REGIONAL 4C**

Café de certificación: _____

Café estándar: _____

Sobreprecio de la verificación: -0-

Sobre precio certificación: -0-

Factor de rendimiento menor o igual a: **93**

Broca hasta: **3,5%**

Defectos del primer grupo hasta: **1%**

Humedad: **10 al 12%**

Libre de: olores extraños

Color del pergamino: característico

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

Parágrafo: El CAFICULTOR conoce y acepta que el Café pergamino seco deberá cumplir con los requisitos de calidad descritos anteriormente y deberá estar libre de cualquier tipo de materia extraña, particularmente vegetal, animal o mineral.

CUARTA. Liquidación. El Café Pergamino Seco entregado por EL CAFICULTOR en las instalaciones de CAFISEVILLA se liquidará de conformidad con el manual de procedimiento del fielado – compra de café, del cual el CAFICULTOR manifiesta conocer, por haber sido informado del mismo.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CAFICULTOR. En desarrollo del presente contrato EL CAFICULTOR se obliga para con CAFISEVILLA a: a) Entregar el café pergamino seco, cumpliendo con las especificaciones y calidad descritas en este contrato b) Entregar el café pergamino seco en las instalaciones que designe CAFISEVILLA c) Sanear la venta del café pergamino seco objeto de este contrato, tanto en casos de evicción como en casos de vicios ocultos. d) Dar a conocer a CAFISEVILLA cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones. e) Atender las recomendaciones, sugerencias y observaciones que CAFISEVILLA, por medio de las personas señaladas, realice sobre la forma de ejecución y desarrollo del objeto contractual; f) Autorizar o permitir las visitas en la predio cafetero del personal designado por CAFISEVILLA; g) Realizar con autonomía técnica y administrativa el contrato encomendado sin perjuicio de lo dispuesto en el literal anterior.

SEXTA. OBLIGACIONES DE CAFISEVILLA. En desarrollo del objeto de este contrato CAFISEVILLA se obliga para con EL CAFICULTOR a: a) Formular al CAFICULTOR las observaciones e indicaciones necesarias para la ejecución del contrato. b) Pagar al CAFICULTOR el precio en el tiempo convenido y de la forma estipulada en el contrato.

SEPTIMA. FORMA DE PAGO. CAFISEVILLA se compromete a cancelar el valor correspondiente de acuerdo a la liquidación del café al momento de cada entrega parcial o total del café, tomando como referencia el precio base y el factor base de liquidación pactada en la cláusula segunda de este contrato.

OCTAVA. Vigencia: Este contrato tendrá una vigencia a partir de la firma del mismo hasta el **30 DE NOVIEMBRE DE 2021**, tiempo máximo en el cual el CAFICULTOR se compromete a entregar la cantidad de café estipulada en la cláusula primera de este contrato. Una vez vencido este plazo este contrato se dará por terminado sin necesidad de notificación alguna y no se prorrogará de forma automática.

NOVENA. AUTONOMÍA. EL CAFICULTOR actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con CAFISEVILLA. El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y además inherentes a la previsión social a favor del CAFICULTOR.

DECIMA. CESIÓN Y SUBROGRACIÓN. El presente contrato se celebra en consideración a las características del CAFICULTOR, por lo tanto, este no podrá ceder ni ser subrogado en todo o parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por CAFISEVILLA. En caso que EL CAFICULTOR, sea subrogado, declara expresamente que contrae una responsabilidad solidaria con el tercero subrogante frente a CAFISEVILLA y que será

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

responsable frente a esta de todos los perjuicios que se deriven de los actos u omisiones por parte del subrogante, y en general de dicha subrogación.

DÉCIMA PRIMERA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: Las partes acuerdan que, en caso de incumplimiento por parte de EL CAFICULTOR total o parcialmente la obligación de entregar la cantidad de café en los términos expuestos en este contrato, deberá pagar una cláusula penal pecuniaria equivalente al 100% del valor total del contrato o en caso de incumplimiento parcial deberá de pagar la proporción restante del contrato. El pago del valor señalado a título de cláusula penal pecuniaria se considera como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados por el incumplimiento del CAFICULTOR, razón por la cual, CAFISEVILLA tendrá derecho a obtener de EL CAFICULTOR el pago de la indemnización correspondiente a los demás perjuicios que con dicho incumplimiento se le hayan causado. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA SEGUNDA. MULTA POR MORA O EXTEMPORANEIDAD EN LA ENTREGA DEL CAFÉ. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato y en particular de la entrega futura de café, en las condiciones señaladas, dará lugar al pago de una multa por parte del CAFICULTOR, equivalente al 2% del valor total del contrato o proporcional al incumplimiento en el cumplimiento del mismo, Esta multa se aplicará durante los primeros 15 días posteriores a la fecha de entrega del café, en caso de superar dicho termino dará lugar a la aplicación de la clausula penal.

Esta suma será exigible en la fecha misma del incumplimiento, sin necesidad de requerimiento alguno para declarar en mora al CAFICULTOR, quien expresamente renuncia a cualquier tipo de requerimiento. EL CAFICULTOR autoriza a CAFISEVILLA a descontar y compensar de los saldos presentes o futuros a su favor, los valores correspondientes a la pena pecuniaria aquí estipulada.

DÉCIMA TERCERA. INTERVENTORÍA: La interventoría del presente contrato con relación a la calidad y cantidad del café la realizará el fiel y el auxiliar de estadística de CAFISEVILLA, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones.

DECIMA CUARTA. EFECTOS LABORALES: El presente Contrato de Compraventa bajo ninguna circunstancia generará relación laboral de ningún tipo, ni prestaciones sociales entre las partes, condición que desde ya es aceptada en forma inequívoca por parte del CAFICULTOR.

PARÁGRAFO 1º: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2170 de 2.; artículo 50 de la Ley 789 de 2. y el artículo 1 del Decreto 510 de 2.003, EL CAFICULTOR si para la ejecución del presente acuerdo celebra contratos de trabajo con terceros, deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente en lo relacionado con la capacidad, salarios, prestaciones sociales directas e indirectas, seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales, pago de cesantías, intereses sobre las cesantías, primas legales y extralegales y acreditar el pago de esos aportes a partir de la firma del contrato, su ejecución y al momento de su liquidación, aspectos sobre los cuales CAFISEVILLA no asumirá responsabilidad alguna.

PARAGRAFO 2º: El incumplimiento a lo dispuesto en esta cláusula, será causal para la terminación anticipada del presente contrato.

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

DECIMA QUINTA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo, por contener obligaciones claras, expresas y exigibles como lo determina el Artículo 422 del Código General del Proceso, sin necesidad de requerimiento o constitución en mora, a los cuales las partes renuncian en forma expresa.

DECIMA SEXTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CAFICULTOR manifiesta de forma libre, consciente, expresa, informada y espontánea que autoriza a **CAFISEVILLA** para dar tratamiento a sus datos personales, o a los datos personales de la persona a la que representa. Así mismo, autoriza que los datos suministrados en consecuencia de la presente relación contractual sean conservados durante el tiempo que dure la relación contractual y el tiempo establecido legalmente por las normas que regulen esta materia.

DECIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA ANTE EL SICA. EL CAFICULTOR autoriza a **CAFISEVILLA** a realizar la consulta en el Sistema de Información Cafetera (SICA) de la Federación Nacional de Cafeteros.

DECIMA OCTAVA. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE DE ANTECEDENTES COMERCIALES Y CREDITO: EL CAFICULTOR autoriza de manera expresa, voluntaria e irrevocable a **CAFISEVILLA** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro a cualquier título la calidad de acreedor, a consultar, solicitar, suministrar, reportar, procesar y divulgar toda la información que se refiere de su comportamiento crediticio, financiero y comercial en las diferentes centrales de información o a quien represente sus derechos.

Lo anterior implica que el comportamiento presente y pasado frente a sus obligaciones permanecerá reflejado de manera completa en las mencionadas bases de datos con el objeto de suministrar información suficiente y adecuada al mercado sobre el estado de sus obligaciones financieras, comerciales y crediticias. Por lo tanto, conocerán la información quienes se encuentren afiliados a dichas centrales y/o que tengan acceso a ésta de conformidad con la legislación aplicable.

La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo EL CAFICULTOR manifiesta que conoce sus derechos de acuerdo con la ley de habeas data. En caso que en el futuro, el autorizado en este documento efectúe una venta de cartera o una cesión a cualquier título de las obligaciones a cargo del CAFICULTOR a favor de un tercero, los efectos de la presente autorización se extenderán a éste, en los mismos términos y condiciones.

DÉCIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO Y PRINCIPIO DE EJECUCIÓN. Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

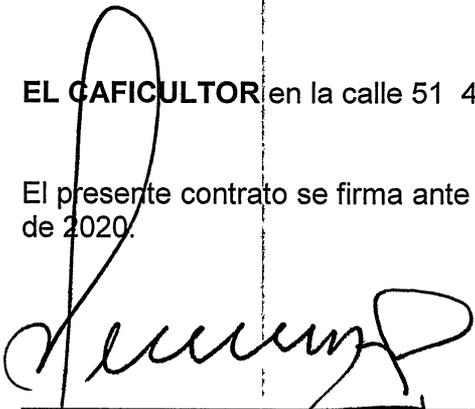
VIGÉSIMA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales a que haya lugar en el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato las partes convienen en señalar como domicilio la ciudad de Sevilla y como dirección de notificaciones las partes estipulan las siguientes:

COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CAFISEVILLA en la calle 49 47 -57 – Sevilla Valle del Cauca – Correo electrónico:
administrativo@cafisevilla.com.co

EL CAFICULTOR en la calle 51 46-60 – Municipio: Sevilla Valle – Tel.311-3320504

El presente contrato se firma ante un testigo idóneo, en Sevilla, Valle del Cauca, el 19 de marzo de 2020.



FERNANDO CALVO ARIAS
C.C. 6.462.565 de Sevilla
Cafisevilla



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA
Nit. 821.001.299-8
Caficultor

Testigo: 
ANGELA MARIA ZULUAGA MORENO
CC.1.113.302.958 de Sevilla



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR PAGARE No.130

Señores
COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA

Apreciados Señores:

SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., e identificado con Nit. número 821.001.299-8, actuando en su propio nombre y representación; (en adelante denominado El Otorgante), por medio de este documento autorizo de manera irrevocable y permanente en los términos del artículo 622 del Código de Comercio, a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - Cafisevilla, persona jurídica del sector cooperativo con Nit.891.900.391-1 y domicilio en Sevilla Valle quien en adelante se denominará la COOPERATIVA, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle o a quien sea el tenedor legítimo del **Pagarè No.130** para que llene los espacios en blanco del **Pagarè No.130** que el otorgante ha librado a su favor. **El Pagarè No.130** se anexa a la presente Carta de Instrucciones y deberá ser completado de conformidad con las siguientes instrucciones:

Identificación y clase de título: El título valor autorizo llenar de conformidad con las instrucciones contenidas en el presente escrito es el Pagarè a la orden identificado con el No.01 que el Otorgante ha librado en favor de la COOPERATIVA y el cual se anexa a la presente Carta de Instrucciones ("el Pagarè").

Cuantià: Serà igual al monto de cualquier suma de dinero que deba el señor **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.** a la COOPERATIVA por razòn de cualquier obligaciòn contraída en el curso de su relaciòn derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÈ suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de clàusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el Pagarè y, en general, por cualquier obligaciòn presente o futura, que directa o indirectamente, conjunta o separadamente y por concepto de dicho contrato llegue a deber a la COOPERATIVA.

Moneda a la que debe corresponder la suma con la que sea llenado el Pagarè. Las sumas por la que sea llenado el Pagarè seràn en pesos colombianos.

Fecha de Emisiòn y Vencimiento: La fecha de emisiòn y vencimiento de cada pagarè serà el día en que sea llenado cada Pagarè.

Sumas por las cuales puede ser llenado el Pagarè: El Pagarè podrà ser llenado por las sumas que por concepto de capital, intereses y actualizaciòn monetaria deban los deudores a la COOPERATIVA, incluyendo, pero sin limitarse a capital, indemnizaciones, intereses, sanciones, multas, pòlizas, cauciones judiciales, gastos y honorarios profesionales;

6. Aceptaciòn: El otorgante manifiesta que conoce y acepta, en su integridad, los términos del Pagarè que se ha otorgado en favor de la COOPERATIVA y que para èste sean llenado y/o cobrado no se requiere cumplir con ninguna formalidad previa.



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

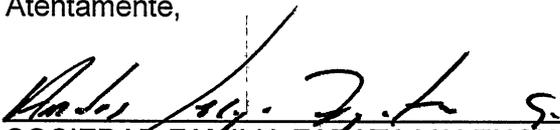
7. Facultades: La COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o quien actúe como tenedor legítimo de cada Pagarè, està plenamente facultado para llenar el Pagarè de acuerdo con estas instrucciones.

8. Autorización: Declaro que la información que he suministrado es verídica y doy mi consentimiento expreso e irrevocable a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA o a quien sea en el futuro el acreedor, de las deudas adquiridas por concepto del CONTRATO DE VENTA DE CAFE A FUTURO, PARA: a) Consultar, en cualquier tiempo, en cual central de información de riesgo, toda la información relevante para conocer mi desempeño como deudor, mi capacidad de pago o para valorar el riesgo futuro en cuanto al cumplimiento de mis obligaciones. b) Reportar a cualquier central de información de riesgo, datos, tratados o sin tratar, tanto sobre el cumplimiento oportuno como sobre el incumplimiento, si lo hubiere, de mis obligaciones, o de mis deberes legales de contenido patrimonial, de tal forma que éstas presenten una información veraz, pertinente, completa actualizada y exacta de mi desempeño como deudor después de haber cruzado y procesado diversos datos útiles para obtener una información significativa. c) Conservar, tanto en la COOPERATIVA o en cualquier otra central de información de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período necesario señalado en sus reglamentos la información indicada en los literales b) y d) de esta cláusula. d) Suministrar a cualquier otra central de información de riesgo datos relativos a mis relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que yo haya entregado o que consten en registros públicos, base de datos públicas o documentos públicos. La autorización anterior no me impedirá ejercer mi derecho a corroborar en cualquier tiempo en la COOPERATIVA o en la central de información de riesgo a la cual se haya suministrado mis datos, que la información suministrada es veraz, completa, exacta y actualizada, y en caso de que no lo sea, a que se deje constancia de mi desacuerdo, a exigir su rectificación y a que se informe sobre las correcciones efectuadas. El otorgante manifiesta que en virtud del presente documento autoriza irrevocablemente a la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA a reportarme a la centrales de riesgo y agencias de cobro que consideren el caso.

El pagarè así, diligenciado serà exigible inmediatamente y prestarà mèrito ejecutivo sin màs requisitos.

Declaro haber recibido de la presente carta de instrucciones.

Atentamente,


SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Nit.821.001.299-8



COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA – Cafisevilla

PAGARE No.130

VENCIMIENTO: 30 de noviembre de 2021

_____, e identificado con la cédula de ciudadanía número _____, actuando en su propio nombre y representación, manifiesto que me obligo a pagar de manera incondicional, indivisible e irrevocablemente y a la orden de la COOPERATIVA entidad del sector cooperativo, existente de conformidad con las leyes de Colombia, con domicilio en la ciudad de Sevilla Valle y/o a quien sea el tenedor legítimo de este Pagarè (la Acreedora) la suma de doscientos dieciséis millones de pesos (216.000.000 COP) por concepto de capital y declaro:

PRIMERO: Que el pago de la obligación se hará en pesos colombianos.

SEGUNDO: En el evento en que se incurra en mora en el pago de las sumas debidas y mientras ella se mantenga, reconocerè y pagarè, sobre el saldo de capital intereses moratorios a la tasa del ___% mensual.

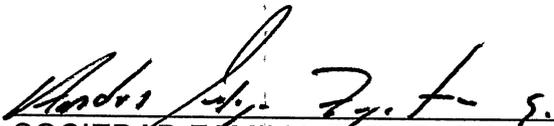
TERCERO: Que excuso el protesto de este título valor, la presentación para el cobro, el requerimiento para la constitución en mora y el aviso de rechazo.

CUARTO: Que por el sólo hecho de que la Acreedora decida entregar para su cobro extrajudicial o judicial el presente documento, cualquiera que sea la causa serán de mi cargo los gastos y honorarios profesionales que se generen por la cobranza.

QUINTO: Que en caso de prórroga, novación o modificación de la obligación a mi cargo, contenida en este título valor, manifiesto desde ahora que acepto expresamente que continúen vigentes todas y cada una de las garantías reales o personales que están amparando las obligaciones a mi cargo, garantías que se entenderán ampliadas a las nuevas obligaciones que puedan surgir conforme a lo previsto en el artículo 1708 del Código Civil.

SEXTO: Que son de mi cargo los impuestos que pueda causar el presente Pagarè, en especial el Impuesto de Timbre, quedando sin embargo la Acreedora autorizada para pagarlos por cuenta nuestra si fuere necesario.

Para constancia se firma en la ciudad de Sevilla Valle el 30 de noviembre de 2021 y se entrega con la intención de hacerlo negociable.



SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.

Nit.821.001.299-8



Sevilla – Valle del Cauca, 15 de febrero de 2023

Señores

Consejo de Administración de la Cooperativa de Caficultores de Sevilla Valle

ASUNTO: PROPUESTA NEGOCIACIÓN CAFÉ A FUTURO.

Apreciados señores,

A continuación, entrego para su estudio la propuesta de renegociación de los contratos de venta de café a futuro de la Sociedad Familia Zapata Valencia SAS, la cual fue presentada en la reunión del Concejo de Administración del pasado 19 de enero, en donde se solicitó presentarla por escrito para su estudio y consulta ante la Dirección Comercial de la Federación Nacional de Cafeteros.

La Sociedad suscribió un contrato de venta de café a futuro por 1.250 arrobas a un precio base de \$ 100.000/arroba con fecha de entrega el 30/11/2020, que se cumplió parcialmente y cuatro (4) contratos adicionales que suman 4.000 arrobas a un precio base de \$108.000 arroba, para ser entregados durante el año 2021, los cuales no se han cumplido.

Con el ánimo de darle cumplimiento a los contratos firmados y seguir manteniendo las excelentes relaciones comerciales con la cooperativa en los 25 años de existencia de la Sociedad y más de 70 años de la familia, presentamos a ustedes para su estudio la propuesta de renegociar los contratos en los siguientes términos. En primer lugar, reajustar el precio de venta de café, para que cubra los costos de producción y de esta forma poder mantener la producción y estabilidad financiera de las fincas; para el cálculo los costos de producción, se tomaría como base los costos estimados de la FNC para esta región del país. En segundo lugar, otorgar un plazo adicional de 5 años a partir del presente año, considerando las proyecciones de producción de las fincas, la cual sigue estando afectada por el fuerte invierno en el municipio.

Las entregas del café serian de la siguiente forma:

Año 2023, primer semestre 200 arrobas de café.

Año 2023, segundo semestre 300 arrobas de café.

Año 2024, primer semestre 300 arrobas de café.

Año 2024, segundo semestre 300 arrobas de café.

Año 2025, primer semestre 500 arrobas de café.

Año 2025, segundo semestre 500 arrobas de café.

Año 2026, primer semestre 600 arrobas de café.

Año 2026, segundo semestre 600 arrobas de café.

Año 2027, primer semestre 750 arrobas de café.

Año 2027, segundo semestre 750 arrobas de café.

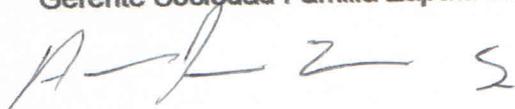
Por último, agradecemos revisar la cláusula penal pecuniaria del 100 % en caso de incumplimiento total o parcial del contrato, cláusula muy onerosa que coloca en serias dificultades financieras a la sociedad y amenaza su existencia misma. Se propone estipular una penalidad inferior al 30%, usual en este tipo de contratos.

Agradecemos de antemano el apoyo que nos puedan ofrecer y es nuestro mayor deseo e interés seguir manteniendo las excelentes relaciones comerciales con la Cooperativa.

Cordial saludo

Andrés Felipe Zapata G

Gerente Sociedad Familia Zapata Valencia SAS.



15 FEB 2023

Adriana L.

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE PERMUTACION DE SECO
 COMPRA DE CAFE No. CHE

19380-0
 19380

BALASTRERA EL CONGAL
 FONDO CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
1017	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

MESES	DIAS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
		634.00	9.00	625.00	8.480.00 106.000.00	5.300.000
LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO		RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR	
					5.300.000.00	

autorizacion DIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200
 FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 5.300.000.00
 VENDEDOR

Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.301-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE
COMPRA DE CAFE No.

19532-2
19532

BALASTREÑA EL CONGAL
CAFE - FONDO

CAFE 40 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C./T.I./NIT.	ASOCIADO
105 MES DIA	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
949.50	13.50	936.00	8.448.00 105.600.00	7.907.328

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
39.53	39.53	7.00	7.867.791.00

COMPRA

FORMAS DE PAGO

VENDEDOR: *[Signature]*
 EFECTIVOS: 7.000.00
 CHEQUE: 7.865.791.00
 C.C. 94784447

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
 CAFISEVILLA
 1963125

CERTIFICADO DE
 COMPRA DE CAFE No.

FONDOS PROPIOS

BANCOS	
COD. OF	CHEQUE

NOMBRE DEL VENDEDOR

FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S

C.C./T.I./NIT.

821.001.299

ASOCIADO

SI NO

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
707.50	9.00	698.50	8.520.00 106.500.00	5.951.220

RETENCION EN LA FUENTE

29.75

APORTES

29.756.00

OTROS DESCUENTOS

NETO A PAGAR

5.921.464.00

88.000.00
 PARA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

CHEQUE 5.921.464.00
 FIRMA VENDEDOR / C.C. No.
 CC. - 891 289.499

FORMAS DE PAGO

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
 CAFISEVILLA
 19607-0
 19647
 BANCO
 COD. OF. CHEQUE

CERTIFICADO DE SECO
 COMPRA DE CAFE No. CHE

MORRO AZUL

FONDOS PROPIOS

NOMBRE DEL VENDEDOR

ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA

C.C./T.I./NIT.

6.459.792

ASOCIADO

SI NO

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO	VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
762.00	10.50	751.50 ✓	8.440.00	105.500.00	6.342.660

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
31.71	31.713.00		6.310.947.00

ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 12 meses vence: 2021-08-13 Rando: CHE 19.168-23.200

89.170.00

VENDEDOR

CHEQUE

EFFECTIVO 3.500.000.00
 2.810.947.00

[Signature]
 6451700



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CERTIFICADO DE
 COMPRA DE CAFÉ SECO

CAFISEVILLA

17690-4

ALMASTRERA EL CONGAL
 CODIGO 17690 CHEQUE

CAFE 4C 5
 DE COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR FONDOS PROPIOS
 C.C./T.I./NIT. ASOCIADO
 11/13 DIA ENTREGA FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S 821.001.299 SI NO

OS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
	774.00	12.00	762.00	8.608.00	6.559.296
RETENCION EN LA FUENTE	8.560.00		APORTES	107.600.00	NETO A PAGAR

COMPRA 32.79 32.796.00 6.526.500.00

FIRMA ADMINISTRADOR
 OR 88.0000

VENDEDOR

FIRMA VENDEDOR
 FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 6.526.500.00
 Cc. 94289.447



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
 CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE
 COMPRA DE CAFE No.

19770-B
 19770

A BALASTRERA EL CONGAL
 FONDO DE CAFE - FONDO

SECO CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS	
COD. OF.	CHEQUE

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
01/21 AÑO MES DIA	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S ENTREGADO POR	821.001.299	<input type="checkbox"/> SI <input checked="" type="checkbox"/> NO

ACOS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
	1.029.00	14.00	1.015.00	8.368,00 104.600,00	8.493.520

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	8.750.00			
	42.46	42.468.00		8.451.052,00

FECHA DE COMPRA

FORMAS DE PAGO

VALOR POR 88.3900

EFFECTIVO 1.451.052,00

Heera O.

VENDEDOR

CHEQUE
CC. 901.289.477

7.000.000,00

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

PALASTRERA EL CONGAL
 CAFE 4C 5

CUPERTIGAMONDINO SECO
 COMPRA DE CAFE No.

199217724

FONDOS PROPIOS

1211	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
ENTREGADO POR	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO	VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
853,00	11,00	842,00	8.480,00	106.000,00	7.140.160
			8.416,00		

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
35.70	35.701,00		7.104.459,00

FORMAS DE PAGAR	FORMAS DE PAGAR
88,5000	ELECTIVO 2.104.459,00
	CHEQUE 5.000.000,00

AGENCIACION Y
 FORMA DE PAGO
 COMPRA
 VENDEDOR

[Signature]
 1754797

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE COMPRA DE CAFE No. **1993619936**

ALMASTRERA EL CONGAL

CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

NOMBRE DEL VENDEDOR

FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S

C.C. / T.I. / NIT.

821.001.299

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
1.319,00	18,00	1.301,00	8.480,00	11.032.480
			106.000,00	

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
55,16	55.162,00		10.977.318,00

FORMAS DE PAGO

88.2700

EFFECTIVO 240.000,00

CHEQUE

10.737.318,00

VENDEDOR

A. Zapata Valencia
 C.C. 821.001.299

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE SECO
COMPRA DE CAFE NOHE

20056-156

EL VERGEL V

CAFE 4C 5

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

FONDOS PROPIOS

COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

ZAPATA VALENCIA MARIA ELENA

C.C. / T.I. / NIT.

24.577.027

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
680,50	9,50	671,00	8,480,00	5.690.080
			106.000,00	

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
8.800,00			5.690.080,00

Resolución DIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
Vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO
CHEQUE 5.690.080,00

VENDEDOR

Andrés A. Z...
C.C. 44 289.447

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE
 COMPRA DE CAFE NGHE

2005720057

LUCE VDA L.
 FONDO
 CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

NOMBRE DEL VENDEDOR
 ZAPATA VALENCIA HONORIO

C.C. / T.I. / NIT.

6.460.045

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
680,50	9,50	671,00	8,480,00	5.690,080
			106.000,00	

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
8.800,00			5.690,080,00

RESOLUCION Y FORMA DE PAGO

Resolución ADIAM No. 18764002114773 de 2020-08-13
 vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 5.690.080,00

IMPORTE 5.690.080,00

VENDEDOR

Andrés J. Zapata Valencia
 C.C. 951294447

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

EL VERGEL
 FONDO

EL POPAL

CEPERGAMINO SECO
 COMPRA DE CAFE NOHE

20097-8
 20097

CAFE 4C 5

BANCOS
 C.C. OF. CHEQUE

FONDOS PROPIOS

NOMBRE DEL VENDEDOR

ROMERO FREYTES GLADYS LEONOR

C.C. / T.I. / NIT.

38.941.493

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
735,50	11,00	724,50	8.520,00	6.172.740
			106.500,00	
			8.480,00	

RETENCION Y
 PRIMA DE PAGO

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
30,86	30.864,00		6.141.876,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 Agencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

ACTOR 88.0000
 FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 6.141.876,00
 FIRMA VENDEDOR C.C. No.

[Handwritten Signature]
 04597912

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

PERGAMINO SECO
 COMPRA DE CAFE N. CHE

20098 20098

VERIBEL
 MANZANILLO

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS	
COD. OF.	CHEQUE

NOMBRE DEL VENDEDOR

ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA

C.C./T.I./NIT.

6.459.792

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
678,00	8,00	670,00	8.520,00 106.500,00	5.708.400
8.480,00				

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
			5.708.400,00

CONDICION Y
 DE PAGO

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

88.0000
 FIRMA ADMINISTRACION

VENDEDOR

FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 5.708.400,00
 FIRMA VENDEDOR C. No.

[Handwritten Signature]
 6459792

TEL. SUCLIKS



Cooperativa de Caficultores de Sevilla CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

CERBERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE NOCHE

20100 20100

FCA SAN JOSE VD
FONDO CAFE - FONDO

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS
COD. DE CHEQUE

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C./T.I./NIT.	ASOCIADO
20210109 MES DIA	ALVAREZ RINCON OSCAR ANDRES	1.113.307.320	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
	ENTREGADO POR		

SACOS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
15	676,00	10,00	666,00	8.480,00 106.000,00	5.647.680

LIGUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
				5.647.680,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
Vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FACTOR 89.0000
FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

FORMAS DE PAGO
EFFECTIVO 206.000,00
CHEQUE 5.441.680,00
FIRMA VENDEDOR / C.C. No.



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.000.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

VERGEL
CAFE - FONDO

MANZANILLO

CEIPERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE MOHE

20252 20252

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
210202	ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA	6.459.792	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROSAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
776.00	10.00	766.00	8.480,00 106.000,00	6.495.680

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
32.47	32.478,00		6.463.202,00

Resolucion ADIAN No.18764002114773 de 2020-08-13

Plazo: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

VALOR 88.0000

FORMAS DE PAGO
CHEQUE 6.463.202,00

Alcega

VENDEDOR

[Signature]
6459792

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE SECO
 COMPRA DE CAFE N.º

20279/20279

LUCESES VDA L
 FONDO
 CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

COMPRA N.º 006	ENTREGADO POR	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
		ZAFATA VALENCIA HONORIO	6.460.045	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO

KILOS BRUTOS	DESTAPE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
351,50	5,00	346,50	8.400,00 105.000,00	2.910.600
8.880,00				

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
			2.910.600,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200
 FORMAS DE PAG
 CHEQUE 2.910.600,00

89.0500
 FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

[Handwritten Signature]
 C.C. N.º 89.0500

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

CERTIFICANDO SECO
 COMPRA DE CAFE No. **20280-20280**

BALASTRERA EL CONGAL

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCO
 C.C. OF. CHEQUE

NOMBRE DEL VENDEDOR

FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S

C.C. / T.I. / NIT.

821.001.299

ASOCIADO

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
351,50	5,00	346,50	8.400,00 105.000,00	2.910.600

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
8.880,00			2.910.600,00

FORMAS DE PAGO

89,0500
 FIRMA ADMINISTRADOR

CHEQUE 2.910.600,00

VENDEDOR

[Handwritten Signature]
 C.C. 41781 UNAF 5011



Cooperativa de Cultivadores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

FCA EL VERGEL M
CAFE - FONDO

CEIPERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE NOHE

20371 20371

39 CAFE 4C 5

BANCOS
COD. DE CHEQUE

FONDOS PROPIOS

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
02/10/2025	ZAPATA VALENCIA CARLOS AUGUSTO	79.293.942	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
MES DIA ENTREGADO POR			

UNIDADES	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
8	384,00	5,00	379,00	8.360,00 104.500,00	3.168.440

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	9.520,00			3.168.440,00

Resolucion ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
Vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FACTOR 89,7400
FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

FORMAS DE PAGO
CHEQUE 3.168.440,00

[Handwritten Signature]
6454792

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE PERSONAS SECO
 COMPRA DE CAFE No. CHE

20913-8
 20413

BANCOS
 COD. OF. CHEQUE

DEL VERGEL V
 FONDO

CAFE AC 5

FONDOS PROPIOS

COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

ZAPATA VALENCIA MARIA ELENA

24.577.027

SI
 NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
1.203,00	19,00	1.184,00	8.480,00	10.040.320
			106.000,00	

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
50.20	50.202,00		9.990.118,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 Agencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO
 EFECTIVO 1.990.118,00
 CHEQUE 8.000.000,00

FACTURACION Y FORMA DE PAGO

VENDEDOR

[Handwritten signature]
 C. 06/2021 20413

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA
 NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

CEIFERGAMINO SECO
 COMPRA DE CAFE NCHE

20444
 20444

CA EL VERGEL M
 CAFE-FONDO

CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

BANCOS	
CCD. OF.	CHEQUE

COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
10325	ZAPATA VALENCIA CARLOS AUGUSTO	79.293.942	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
MES / DIA	ENTREGADO POR		

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
326,00	5,00	321,00	8.480,00 106.000,00	2.722.080

9.280,00	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
				2.722.080,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13
 Agencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200
 FORMAS DE PAGO

88,6000

CHEQUE 2.722.080,00

VENDEDOR

[Handwritten Signature]
 64547012

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

~~CERTIFICADO DE ORIGEN~~ SECO
 COMPRA DE CAFE MOHE

20556 20556

WILSON ZAPATA
 FONDO

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS
 C.C. / T.I. / NIT. CHEQUE

COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

ZAPATA WILSON

16.628.750

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
341.00	5,50	335,50	8.480,00 106.000,00	2.845.040

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
9.680,00			2.845.040,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13

Plazo: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO

0000

CHEQUE 2.845.040,00

VENDEDOR



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT: 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO DE SECO
 COMPRA DE CAFE NOHE

2055820558

LUCE VDA L
 FONDO
 CAFE 4C 5

BANCOS
 COD. OF. CHEQUE

FONDOS PROPIOS

COMPRA / NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT

ASOCIADO

ZAPATA VALENCIA HONORIO

6.460.045

SI NO

ENTREGADO POR

KILOS BRUTOS

DESTARE

KILOS NETOS/ARROBAS

VALOR KILO/VALOR ARROBA

VALOR TOTAL

500,00

8,00

492,00

8.480,00

4.172.160

106.000,00

9.680,00
 RETENCION EN LA FUENTE

APORTES

OTROS DESCUENTOS

NETO A PAGAR

4.172.160,00

CONDICION DE PAGO

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13

Plazo: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO

88.0000

FIRMA ADMINISTRADOR

EFFECTIVO 1.172.160,00

CHEQUE

3.000.000,00

VENDEDOR

[Handwritten Signature]



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

EL OLIMPO
FONDO DE CAFE - FONDO

MORRO AZUL

CEPARGOPIANO SECO
COMPRA DE CAFE NCHE

20623

CODIGO CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C./T.I./NIT.	ASOCIADO
20210503	ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA	6.459.792	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
AÑO MES DIA	ENTREGADO POR		

SACOS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
10	513.50	6.50	507.00	8.480,00 106.000,00	4.299.360

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	10.400,00			4.299.360,00

Resolucion ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13

Vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FACTOR 88.6000

CHEQUE 4.299.360,00

VENDEDOR

FORMAS DE PAGO
[Signature]
6459792



Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

EL VERGEL
DE CAFE - FONDO

MANZANILLO

CERTIFICACION DE SECO
COMPRA DE CAFE NO CHE

20801
20801

CAFEE 40 5

FONDOS PROPIOS

BANCOS	
COD. OF.	CHEQUE

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
02/10/2020 MES DIA	ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA	6.459.792	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ENTREGADO POR			

CCS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
6	307,00	4,00	303,00	8.480,00 106.000,00	2.569.440

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	11.360,00			2.569.440,00

Resolucion ADIAM No. 18764002114773 de 2020-08-13
 Agencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FACTOR 88.6000

FORMAS DE PAG
CHEQUE 2.569.440,00

VENDEDOR

[Signature]
6454712

Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

VERGEL
FONDO

MANZANILLO

CEIPERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE MOHE

21703

CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT

ASOCIADO

21104
MES DIA

ENTREGADO POR

ZAPATA VALENCIA DIEGO MARIA

6.459.792

SI
 NO

S

ES	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILLO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
E	316,00	5,00	311,00	10.080,0 126.000,00	3.134.880

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
15.000,00	37.27	37.274,00	3.097.606,00

Resolucion ADIAN No.18764016240333 de 2021-08-11

Agencia: 12 Meses Vence: 2022-08-11 Rango: CHE 21.016-23.200

FACTOR 83,0000

FORMAS DE PAGO
CHEQUE 3.097.606,00

VENDEDOR

[Signature]
6459792



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE
CAFISEVILLA

LA BALASTRERA EL CONGAL

CERAMINHO SECO
COMPRA DE CAFE No.

20768

TIPO DE CAFE - FONDO

BANCOS
COD. DE CHEQUE

CODIGO 39

CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

FECHA DE COMPRA

NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

20210612

FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S

821.001.299

SI
 NO

AÑO

MES

DIA

ENTREGADO POR

SACOS

KILOS BRUTOS

DESTARE

KILOS NETOS/ARROBAS

VALOR KILO/VALOR ARROBA

VALOR TOTAL

11

472,00

7,00

465,00

8.400,00

3.906.000

105.000,00

11.360,00

LIQUIDACION Y
FORMA DE PAGO

RETENCION EN LA FUENTE

APORTES

OTROS DESCUENTOS

NETO A PAGAR

3.906.000,00

BASE COMPRA

FACTOR

89,7400

FORMAS DE PAGO

CHEQUE

3.906.000,00

VENDEDOR

[Handwritten Signature]
C.C 91 704. 447 50110

SUBURSA O AGENTE COMERCIAL RECIBI



Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

FCA LUCES VDA L

CEPERCAJON SECO
COMPRA DE CAFE N8HE

20820-5
20824

DE CAFE - FONDO

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

34 CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

FECHA DE COMPRA

NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

20210703

ZAPATA VALENCIA HONORIO

6.460.045

S

MES DIA

ENTREGADO POR

SI NO

ACCS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
11	439,00	9,00	430,00	8.520,00 106.500,00	3.663.600

11.230,00

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO

RETENCION EN LA FUENTE

APORTES

OTROS DESCUENTOS

NETO A PAGAR

3.663.600,00

Resolucion ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13

Vigencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO

FACTOR

88,0000

EFFECTIVO 379.000,00

CHEQUE

3.284.600,00

VENDEDOR

Honorio Zapata Valencia
C.C. 91589441



Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

LA BALASTRERA EL CONGAL

PERGAMINO SECO
CERTIFICADO DE
COMPRA DE CAFE No.

20821 20825

CATEGORIA DE CAFE - FONDO		BANCUS	
34	CAFE 4C	COD. DE	CHEQUE
FONDOS PROPIOS			

FECHA DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO	
20210703	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
MES	DIA	ENTREGADO POR	SI	NO

ACOS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
11	480,00	7,00	473,00	8.520,00 106.500,00	4.029.960

11.280,00

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
				4.029.960,00

BASE COMPRA

FACTOR 88,0000

FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

Andrés Zapata
C.C. 9.120.441.17

FORMAS DE PAGO

CHEQUE 4.029.960,00

FIRMA VENDEDOR P. C. C. NIT.



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CEIFERCAFINO SECO
COMPRA DE CAFE NQHE

20893 20893

FCA LUCES VDA L

DE CAFE - FONDO

CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

FECHA DE COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

20210717

ZAPATA VALENCIA HONORIO

6.460.045

SI
 NO

MES D.A. ENTREGADO POR

COS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
B	375,00 ✓	5,00	370,00 ✓	8.520,0 106.500,00 ✓	3.152.400

LIQUIDACION Y PRIMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	12.080,00			3.152.400,00

Resolución ADIAN No. 18764002114773 de 2020-08-13

Agencia: 12 Meses Vence: 2021-08-13 Rango: CHE 19.168-23.200

FORMAS DE PAGO

87.8200
FIRMA ADMINISTRADOR

CHEQUE 3.152.400,00
FIRMA VENDEDOR / C.C. No.

VENDEDOR

Andrés J. Zapata S
C.C. 947284. C.I. 19 Sevilla

Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CERTIFICADO SECO
COMPRA DE CAFE No.

20892

LA BALASTRERA EL CONGAL
SECAFE - FONDO

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

NO. DE COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
210717	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
ENTREGADO POR			

KG	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
8	375,00	5,00	370,00	8.520,0 106.500,00	3.152.400

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	12.080,00			3.152.400,00

CAFE COMPRA

FACTOR 87.8200
FIRMA ADMINISTRADOR

VENDEDOR

Andrés Felipe Zapata
C.C. CN 284.4117 Sevilla

FORMAS DE PAGO
CHEQUE 3.152.400,00

C.C.No. _____ DE _____
 SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
 TIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA** NIT:891.900.391-1
 247027
 HORA: 08:48:38

Identificacion
 07 FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S 821.001.299 PARTICULAR
 Finca Vereda Sobreprecio
 ETREIRA EL CONGAL
 5 PERGAMINO SECO FONDOS PROPIOS

kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
328,00	4,00	324,0	25,92	8.560,0	2.773.440
Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar		
30,00			2.773.440,0		

Base: 1.690.000,00 Vr. Creditos: 12.252.900,00
 87,8200 FORMAS DE PAGO
 EFECTIVO 2.773.440,00
 A. P. Z. S.
 C.C. 94289447 Sevilla



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

CEPERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE No.

21056
21056

LA BALASTRERA EL CONGAL
PO DE CAFE - FONDO

CODIGO 34 CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

FECHA DE COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

20210821

FAMILIA ZAFATA VALENCIA S.A.S

821.001.299

NO MES DIA ENTREGADO POR

SI NO

SACOS	KILOS BRUTOS	DESTAPE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
6	296,00	3,00	293,00	8.560,0 107.000,00	2.508.080

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
	13.440,00			2.508.080,00

BASE COMPRA

FACTOR 86,9500

FORMAS DE PAGO

CHEQUE 2.508.080,00

VENDEDOR

[Handwritten Signature]
C.C. 821.299.447

EL SUBURSALE O FUENTE CONTIENE TRAZADO

MTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
 ATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA** NIT:891.900.391-1
 DIAN No.18764016239809 de 2021-08-11 Rango: EFE 247.152-252.100RA: 10:13:28
 12 Meses Vence:2022-08-11 EFE 248254

Identificacion
 24.577.027 PARTICULAR
 Finca Vereda Sobreprecio
 VERGEL VDA MA
 PERGAMINO SECO FONDOS PROPIOS

Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
264,00	3,00	261,0	20,88	8.480,0	2.213.280
	Retencion	Descuentos			Neto a pagar
					2.213.280,0

Base: 1.700.000,00
 88,1600

Vr.Creditos:

FORMAS DE PAGO
 EFECTIVO 2.213.280,00


 C.C. Qui...

Cooperativa de Caficultores de Sevilla

CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

EL VERGEL
CAFE-FONDO

EL POPAL

CEIPERGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE NCHE

2121 21216

CAFE 4C 5	FONDOS PROPIOS	
	BANCOS	CHEQUE

COMPRA	NOMBRE DEL VENDEDOR	C.C. / T.I. / NIT.	ASOCIADO
10920	ROMERO FREYTES GLADYS LEONOR	38.941.493	<input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO
MESES DIA	ENTREGADO POR		

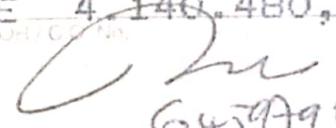
KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
460,00 ✓	6,00 ✓	454,00 ✓	9.120,0 114.000,00 ✓	4.140.480

13.600,00	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
				4.140.480,00

Resolucion ADIAN No. 18764016240333 de 2021-08-11
 Plazo: 12 Meses Vence: 2022-08-11 Rango: CHE 21.016-23.200

FORMAS DE PAGO
 CHEQUE 4.140.480,00

VENDEDOR
 89,7400
 ceu 6

FIRMA VENDEDOR

 645999L



Cooperativa de Caficultores de Sevilla
CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

LA BALASTRERA EL CONGAL

CEIPERDAMINO SECO
COMPRA DE CAFE No.

21236 21236

CAFE - FONDO

BANCOS

COD. OF

CHEQUE

34 CAFE 4C

FONDOS PROPIOS

DE COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

210924

FAMILIA ZAFATA VALENCIA S.A.S

821.001.299

MES

DIA

ENTREGADO POR

SI

NO

DS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
4	325,00	8,00	317,00	8.560,0 107.000,00	2.713.520

13.920,00

RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
			2.713.520,00

FORMAS DE PAGO

FORMAS DE PAGO

FACTURACION

88,0000

CHEQUE

2.713.520,00

VENDEDOR

Rafael Lopez Zafata S.A.S
C.C. 94284447 Su. 111

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
 OPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA**

NIT:891.900.391-1
 249589

HORA: 11:26:55

Fecha: 21/10/08 Identificacion: 821.001.299 PARTICULAR
 Finca: FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S Vereda: EL CONGAL Sobreprecio: BALASTRERA
 E 4C 5 PERGAMINO SECO FONDOS PROPIOS

Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
179,00	2,00	177,0	14,16	8.480,0	1.500.960

Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar
1.000,00			1.500.960,0

Base: 1.760.000,00
 88,1600

Vr. Creditos: 24.991.900,00

FORMAS DE PAGO
 EFECTIVO 1.500.960,00

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
 COOPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA** NIT:891.900.391-1
 250026

HORA: 14:46:17

Fecha	Identificacion	
021/10/15	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299 PARTICULAR
	Finca	Vereda
	BALASTRERA	EL CONGAL
	PERGAMINO SECO	FONDOS PROPIOS

Arrobas	Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
9	427,00	6,00	421,0	33,68	10.120,0	4.260.520

Valor Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar
126.500,00			4.260.520,0

Precio Base: 1.850.000,00 Vr. Creditos: 20.963.500,00
 FACTOR 88,0000 EFECTIVO FORMAS DE PAGO 4.260.520,00



Cooperativa de Caficultores de Sevilla CAFISEVILLA

NIT. 891.900.391-1

AGENCIA DE COMPRA DE

CAFISEVILLA

LA BALASTRERA EL CONGAL

CEPARGAMINO SECO
COMPRA DE CAFE No.

21779-0
21779

DE CAFE - FONDO

BANCOS
COD. OF. CHEQUE

DIOS CAFE 4C 5

FONDOS PROPIOS

FECHA DE COMPRA NOMBRE DEL VENDEDOR

C.C. / T.I. / NIT.

ASOCIADO

20211108

FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S

821.001.299

10 MES DIA ENTREGADO POR

SI
 NO

ACOS	KILOS BRUTOS	DESTARE	KILOS NETOS/ARROBAS	VALOR KILO/VALOR ARROBA	VALOR TOTAL
6	267.00	3.00	264.00	9.920,0 124.000,00	2.618.880

14.880,00

LIQUIDACION Y FORMA DE PAGO	RETENCION EN LA FUENTE	APORTES	OTROS DESCUENTOS	NETO A PAGAR
				2.618.880.00

BASE COMPRA

FACTOR 90.2000

FORMAS DE PAGO

~~ELECTIVO 410.400,00~~

~~CHEQUE 2.208.480,00~~

VENDEDOR

[Handwritten signatures and marks]

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
OPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA**

NIT: 891.900.391-1
258848

HORA: 09:54:33

Fecha: 02/04/09 Identificación: 821.001.299 PARTICULAR
FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S
Finca: BALASTRERA Vereda: EL CONGAL
Sobreprecio: FONDOS PROPIOS
Código: 40 Descripción: PERGAMINO SECO

Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
1	39,00	39,0	3,12	8.320,0	324.480

Valor Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar
2.075.000,00			324.480,00

Valor Base: 2.075.000,00

Vr. Creditos: 4.692.400,00

FORMAS DE PAGO
EFECTIVO 324.480,00

90,2000

[Handwritten Signature]
C

EL SUCURSAL O AGENTE COMERCIAL RECIBI

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
COOPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA** NIT:891.900.391-1
259827
HORA: 10:13:25

Fecha	Identificacion					
2022/04/29	FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S	821.001.299	PARTICULAR			
Finca	Vereda	Sobreprecio				
LA BALASTRERA	EL CONGAL					
CAFE 4C	PERGAMINO SECO	FONDOS PROPIOS				
Sacos	Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos Arrobas	Valor Kilo	Valor total	
2	64,00	2,00	62,0	4.96	8.480,0	525.760
Valor Arroba	Retencion	Descuentos			Neto a pagar	
106.000.00					525.760,00	

Precio Base: 2.095.000,00 Vr. Creditos: 4.692.400,00
FACTOR 88.6000 EFECTIVO 525.760,00
FORMAS DE PAGO
Amador A. Z...

DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
COOPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA**

NIT:891.900.391-1
259842

HORA: 10:53:37

Fecha: 22/04/29 Identificacion: 821.001.299 PARTICULAR
Finca: BALASTRERA Vereda: EL CONGAL Sobreprecio:
Cafe: 4C PERSAMINO SECO FONDOS PROPIOS

Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total	
2	77,00	2,00	75,0	6,00	8.480,0	636.000

Valor Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar
636.000,00			636.000,00

Precio Base: 2.095.000,00
88,6000

Vr. Creditos: 4.692.400,00

FORMAS DE PAGO
EFECTIVO 636.000,00

SUCURSAL O AGENTE COMERCIAL RECIBI



C.C. NO. _____ DE _____
 DOCUMENTO SOPORTE EN ADQUISICIONES EFECTUADAS A NO OBLIGADOS A FACTURAR dr 358
 OPERATIVA CAFICULTORES DE SEVILLA **CAFISEVILLA** NIT:891.900.391-1
 261207
 HORA: 11:35:59

Fecha Identificacion
 22/05/27 FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S 821.001.299 PARTICULAR

Finca Vereda Sobreprecio
 BALASTRERA EL CONGAL

FE 4C PERGAMINO SECO FONDOS PROPIOS

cos	Kilos Brutos	Destare	Kilos Netos	Arrobas	Valor Kilo	Valor total
2	111,00	2,00	109,0	8,72	8.320,0	906.880

lor Arroba	Retencion	Descuentos	Neto a pagar
04.000,00			906.880,00

recio Base: 2.170.000,00 Vr. Creditos: 6.811.900,00
 CTOR 91,1400 FORMAS DE PAGO EFECTIVO 906.880,00

[Handwritten signature]

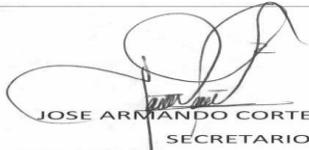
DEL SUCURSAL O AGENTE COMERCIAL RECIBI



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, las presentes diligencia, haciendo saber que la parte ejecutante, presentó escrito subsanando la demanda ejecutiva.

Nov. 25 de 2022



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO	N° 864
Radicado	76 736 31 03 001 2022- 000126-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR MAYOR CUANTIA
Demandante	COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA - CAFICULTORES-
Ejecutado	SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.
Tema	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

Sevilla, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Una vez, subsanado el escrito de demanda en los términos señalados por este despacho, **la Cooperativa de Caficultores de Sevilla – CAFISEVILLA-**, obrando por intermedio de apoderada judicial, demanda ejecutivamente a la **SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA SAS**, Nit. 821.001.299-8 representada por el señor ANDRES FELIPE VALENCIA GRANADOS, (CC. No. 94.289.447) quien suscribió varios contratos de compraventa de café pergamino seco futuro, mismos que tenían las calidades y características especiales con las que debía contar el café para su entrega por parte de la sociedad ejecutada y de la misma manera las fechas en las cuales se harían exigibles, a saber:

No. Contrato	Fecha de exigibilidad de la obligación
86	30/11/2020
127	30/04/2021
128	30/05/2021
129	30/10/2021
130	30/11/2021



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

Agrega que sobre la obligación representada en el contrato No. 086, se entregó la cantidad de 4.904 Kg de café, quedando un saldo de 10.721 Kg., incumpliendo así con los cinco contratos de compraventa de café pergamino a futuro, adeudando a la fecha las siguientes cantidades y valores.

No. de contrato	Fecha en que se suscribieron	Cantidad (kg)	Valor Kilo (COP)	TOTAL
86	12/12/2019	15.625KG	\$8.000	\$125.000.000
127	19/03/2020	12.500 kg.	\$8.640	108.000.000
128	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000
129	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000
130	19/03/2020	12.500 kg	\$8.640	108.000.000

Arguye que en los contratos suscritos por las partes se estipuló en la cláusula décima primera, la generación de la CLÁUSULA PENAL, equivalente al cien por ciento (100%) del valor del contrato o si es parcial, la porción correspondiente y para el cumplimiento de cada una de las obligaciones allí contenidas, el demandado SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., suscribió un pagaré con la respectiva carta de instrucciones, que en su cuantía indica que... *“se deberá estipular cualquier obligación contraída en el curso de su relación derivada del CONTRATO DE VENTA FUTURA DE CAFÉ, suscrito entre las partes, incluyendo las derivadas de cláusulas penales, multas, intereses causados hasta la fecha en que se llene el pagaré y, en general por cualquier obligación presente o futura”*¹

Sostiene que la demandada adeuda por concepto de los referidos contratos más la cláusula penal, los siguientes conceptos:

Número de Contrato y pagaré	Fecha en que se hacía exigible la obligación	Cantidad de café adeudado	Valor kilo	TOTAL, VALOR KILOS	TOTAL VALOR CLAUSULA PENAL	TOTAL, POR VALOR DEL CONTRATO
86	30/11/2020	10.721 kg	\$8.000	\$85.768.000	\$85.768.000	\$171.536.000
127	30/04/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
128	30/05/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
129	30/10/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
130	30/11/2021	12.500 kg	\$8.640	\$108.000.000	\$108.000.000	\$216.000.000
					TOTAL	\$1.035.536.000

Conforme al escrito de demanda y sus anexos aportados por el extremo activo, se observa procedente acceder a librar mandamiento ejecutivo de pago, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

¹ Hecho 7



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

Se presenta un libelo genitor acompañado de los contratos Nos. 86, 127, 128, 129 y 130, con sus respectivos pagarés y carta de instrucciones, suscritos por la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., y a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS.

Así mismo, se observa que el escrito de demanda y títulos valores – complejo - presentados para su cobro por la vía ejecutiva, se ajustan de entrada a los lineamientos de los artículos 619, 671 y concordantes del Código de Comercio, y 88, 90 422 y 424, del Código General del Proceso –CGP- y la obligación demandada se encuentra de plazo vencido y en mora, originando que la ejecutante procediera a diligenciar los pagarés conforme a la carta de instrucciones para este tipo de transacción.

Es de anotar que no se avizoran faltantes, contradicciones, ni imprecisiones que impidan el debido trámite de esta causa, al tiempo que, desde los requisitos formales, se observan obligaciones claras, expresas, liquidables y actualmente exigibles, basadas en los títulos ejecutivos. Lo anterior, consultando el artículo 430 del C.G.P.

Igualmente, la ejecutante solicita el decreto de medidas cautelares

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo de Pago, a favor de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA -CAFISEVILLA – representada -por su gerente el señor FERNANDO CALVO ARIAS, en contra de la SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S.

Orden de pago que se libra por los siguientes conceptos y sumas:

1 PAGARE No. 86: Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$171.536.000) por el capital estipulado por el monto de OCHENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS (\$85.768.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

2 PAGARE No. 127: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS COLOMBIANOS (\$216.000.000) por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal

3 PAGARE No. 128: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte. por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS \$(108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.



JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE

4 **PAGARE No. 129: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte.** concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal.

5. **PAGARE No. 130: Por la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS (\$216.000.000) Mcte.** Por concepto de capital estipulado por el monto de CIENTO OCHO MILLONES DE PESOS (\$108.000.000) Mcte., e incrementado en un 100% según la cláusula penal

SEGUNDO: DISPONER que los documentos originales que conforman los títulos valores - Pagarés Nos. 86, 127, 128, 129 y 130, al igual que los demás documentos que los conforman, queden provisionalmente en custodia de la entidad ejecutante, por cuenta de este proceso.

TERCERO: COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las que resulten causadas y probadas dentro del presente proceso, a cargo de la parte que resulte vencida, y en el momento procesal oportuno se consolidarán.

CUARTO: ORDENAR la debida Notificación de esta Providencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del CGP; o según el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, a la ejecutada SOCIEDAD FAMILIA ZAPATA VALENCIA S.A.S., a través del correo electrónico andres2-20@hotmail.com, advirtiéndole que cuentan con **CINCO (5) DÍAS** para pagar (Art. 431 CGP), o de **DIEZ (10) DÍAS**, para que ejerzan el derecho a la defensa y contradicción (Art. 442 CGP), **PROPONIENDO LAS EXCEPCIONES** que considere pertinentes, actuación que podrá realizarse a través del correo institucional de este Juzgado j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co –. A tal Ejecutada se le requiere para que, al contestar adjunte su certificado de existencia t representación legal vigente.

QUINTO: REQUERIR a la parte Ejecutante para que aporte a la mayor brevedad, su certificado de existencia y representación legal vigente para el expediente, y lo adjunte a los documentos que remitirá al polo pasivo, para su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ

JUEZ

**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON
CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Notificación por Estado electrónico: 169

Hoy, diciembre dos (02) de 2022, se notifica el presente auto por ESTADO, fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:
Daniel Esteban Villa Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001 Laboral
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f30f34a5aa46776aca57f5d0ba5e11de8743bdaaee7b5cf9169076a6e6a28fb**

Documento generado en 01/12/2022 10:00:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:18
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA
Sigla : CAFISEVILLA
Nit : 891900391-1
Domicilio: Sevilla, Valle del Cauca

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0000015
Fecha de inscripción: 20 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 24 de marzo de 2023
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CALLE 49 NO. 47-57
Municipio : Sevilla, Valle del Cauca
Correo electrónico : coordinadorcafisevilla@hotmail.com
Teléfono comercial 1 : 2196607
Teléfono comercial 2 : 3116175385
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CALLE 49 NO. 47-57
Municipio : Sevilla, Valle del Cauca
Correo electrónico de notificación : coordinadorcafisevilla@hotmail.com
Teléfono para notificación 1 : 2196607
Teléfono notificación 2 : 3116175385
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Otras Entidades Publicas Departamento Administrativo Nacional De Cooperativas de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de febrero de 1997, con el No. 21 del Libro I del Registro de

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:18
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE CAFICULTORES DE SEVILLA, Sigla CAFISEVILLA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 02 de diciembre de 1960 bajo el número 01949 otorgada por DANCOOP

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 034 del 19 de noviembre de 1999 de la Asamblea De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2000, con el No. 229 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma Estatutos

Por Acta No. 038 del 16 de diciembre de 2001 de la Asamblea De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de diciembre de 2001, con el No. 350 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma Estatutos

Por Acta No. 042 del 18 de marzo de 2005 de la Asamblea General De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2005, con el No. 614 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma Estatutos

Por Acta No. 043 del 17 de marzo de 2006 de la Asamblea General De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2006, con el No. 728 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma Estatutos

Por Acta No. 049 del 18 de marzo de 2011 de la Asamblea General De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2011, con el No. 1310 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma Estatutos

Por Acta No. 054 del 30 de marzo de 2016 de la Asamblea Ordinaria De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2016, con el No. 120 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma Estatutos

Por Acta No. 055 del 31 de marzo de 2017 de la Asamblea General De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2017, con el No. 147 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma Estatutos

Por Acta No. 056 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea General Ordinaria Delegados de

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de abril de 2018, con el No. 190 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutos

Por Acta No. 057 del 08 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2019, con el No. 214 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma estatutos

Por Acta No. 061 del 11 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados de Sevilla, inscrito en esta Cámara de Comercio el 04 de abril de 2022, con el No. 271 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma Estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Su objeto principal es el de promover y mejorar permanentemente las condiciones económicas, sociales y culturales de los asociados, en cuanto estos estén vinculados a las actividades lícitas ejercidas por la cooperativa, procurando con su acción el beneficio de ellos, el de los miembros de su familia y el desarrollo de la comunidad en la región donde opera.

Para el cumplimiento de este objeto la Cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con el mismo y con la adecuada prestación de sus servicios, ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o contractuales.

OBJETIVOS GENERALES: La Cooperativa organizará sus actividades dentro de los siguientes objetivos generales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes cooperativas vigentes: Tanto el ingreso de los asociados como su retiro serán voluntarios; el número de asociados será variable e ilimitado; funcionará de conformidad con el principio de la participación democrática; realizará permanentemente actividades de educación cooperativa; integrará económica y socialmente al sector Cooperativo; se garantizará la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados, sin consideración a sus aportes; su patrimonio será variable e ilimitado, sin embargo, deberá contar con un monto mínimo de aportes sociales no reducibles durante su existencia; sus reservas sociales serán irreductibles, así como el remanente en caso de liquidación; promoverá la integración con otras organizaciones que tengan por fin promover el desarrollo integral de los asociados.

PATRIMONIO

El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará constituido: Por los

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aportes individuales y los amortizados; por los fondos y reservas de carácter permanente; por los auxilios y donaciones que reciban con destino al incremento patrimonial.

REPRESENTACION LEGAL

El Gerente es el Representante Legal de la cooperativa. Le corresponde dar cumplimiento a las Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea y en caso de falta transitoria del Gerente, lo reemplazará el empleado que dentro de la estructura administrativa de la entidad sea el segundo en rango.

Si la falta fuere permanente, el Consejo procederá a nombrar un nuevo Gerente dentro de un término prudencial que no afecte la buena marcha de la entidad.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones del gerente: Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las actividades de todas las dependencias y servicios de la cooperativa de conformidad con los programas y presupuestos aprobados por el consejo de administración; nombrar, promover o remover libremente los empleados de la cooperativa de acuerdo con la estructura administrativa y con la nómina aprobada por el mismo consejo y previo estudio de los contratos de trabajo y de las consecuencias jurídicas y económicas de su celebración o terminación; velar porque todas las personas al servicio de la cooperativa cumplan eficientemente con sus funciones y obligaciones; hacer cumplir el reglamento interno de trabajo, el reglamento de higiene y salud ocupacional, el código ético, los procedimientos disciplinarios y el régimen de sanciones, dando cuenta de éstas al consejo; representar jurídicamente y extrajudicialmente a la entidad; otorgar poderes generales y/o especiales a quien estime pertinente para recibir notificaciones de toda entidad pública o privada y también conceder poderes para adelantar trámites ante autoridades públicas y/o privadas incluyendo los jurisdiccionales y los de naturaleza administrativa; celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no excede el tope máximo de competencia que le fije el consejo de administración para cada período y área de operación. Dicho organismo fija las políticas teniendo en cuenta su patrimonio y condiciones actuales del mercado, además se establezca como política la evaluación periódica del comportamiento, cambios sustanciales en la comercialización buscando con ello medir el riesgo con oportunidad; cuidar de la estricta y puntual recaudación de los fondos de la cooperativa, velar por su seguridad y la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente. Ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa, girar los cheques y autorizarlos con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. El gerente de acuerdo con el consejo, podrá delegar en otro empleado, cuando sea necesario, su atribución para suscribir cheques u otros



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

documentos; presentar oportunamente para su estudio al consejo los proyectos de presupuesto general, de solidaridad y de educación correspondientes a la nueva vigencia económica. I. Promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y propender por el fomento del cooperativismo por todos los medios conducentes; asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de asamblea, el consejo, la junta de vigilancia y los comités especiales; colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución; rendir ante la Asamblea General y el consejo de administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa; dirigir, orientar e impulsar el crecimiento comercial y empresarial de la cooperativa, con los criterios de eficacia, eficiencia, rentabilidad y servicio, entre otros; dirigir y coordinar la preparación de inventarios, cuentas y estados financieros; examinarlos y someterlos al consejo de administración junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, antes de su presentación a la Asamblea General, cuando sea el caso. O. Enviar a los organismos estatales los informes contables, estadísticos y demás documentos requeridos y a la administración de impuestos nacionales los que sean pertinentes, en los términos y plazos por ellos exigidos; remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos todos los informes y documentos contables y estadísticos del caso; cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario ciñéndose estrictamente a lo dispuesto en la Ley; velar porque la cooperativa cumpla con su responsabilidad exclusiva en la remuneración de los agentes, comisionistas y mandatarios por medio de los cuales se ejecuten los contratos suscritos por la entidad; presentar al consejo de administración, para su aprobación el manual de funciones de los empleados de la cooperativa; informar mensualmente al consejo de administración o cuando sea requerido por éste o por la junta de vigilancia, el estado económico de la cooperativa, rindiendo los correspondientes estados financieros; remitir oportuna y correctamente a las entidades patrocinadoras, de integración y otras con quien tenga relación contractual al respecto, los informes y documentos contables estadísticos del caso; servir de órgano de comunicación de la cooperativa con los asociados y terceros; ordenar gastos de acuerdo con los presupuestos aprobados por el consejo de administración y los extraordinarios autorizados por éste y firmar los balances de cuentas; dirigir las relaciones públicas de la cooperativa y procurar una adecuada política de relaciones humanas entre sus miembros; velar y verificar que los procedimientos establecidos para el sarlaft, desarrollen las políticas aprobadas por el consejo de administración. Así mismo. O disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención del la/ft, según la aprobación impartida por el consejo de administración; brindar el apoyo que requiera el oficial de cumplimiento; coordinar y programar los planes de capacitación sobre prevención de riesgos asociados al la/ft, dirigido a todas las áreas y funcionarios de la cooperativa, incluyendo los órganos de administración y control y la revisoría fiscal; verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado



CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con la prevención de riesgos de la/ft y garantizar la confidencialidad de dicha información; presentar oportunamente a la junta de vigilancia, para su respectiva verificación, la lista de asociados hábiles para participar en la Asamblea, así como también la de los inhábiles;. Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, los estatutos y los reglamentos y las que le encomiende la Asamblea y el consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 721 del 20 de abril de 2017 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de junio de 2017 con el No. 171 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FERNANDO CALVO ARIAS	C.C. No. 6.462.565

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 62 del 10 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 277 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL	MARIA ARGENIS QUICENO SALGADO	C.C. No. 39.561.406
MIEMBRO PRINCIPAL	OBDULIO MUÑOZ MUÑOZ	C.C. No. 6.466.080
MIEMBRO PRINCIPAL	DIANA PATRICIA ORTIZ BORJA	C.C. No. 31.431.564
MIEMBRO PRINCIPAL	ADALBERTO HERRERA ORTIZ	C.C. No. 6.464.036
MIEMBRO PRINCIPAL	FELIX ANTONIO SERNA CASTAÑO	C.C. No. 6.463.120

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE	SIMON LOPEZ ORTEGA	C.C. No. 94.289.127
MIEMBRO SUPLENTE	OLMER HURTADO ECHAVARRIA	C.C. No. 17.337.192
MIEMBRO SUPLENTE	RUBÉN ELIAS GONZALEZ CIFUENTES	C.C. No. 19.062.653

CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

MIEMBRO SUPLENTE	ARBEBY ROMERO	C.C. No. 14.190.759
MIEMBRO SUPLENTE	JOSE OSCAR SAENZ SAENZ	C.C. No. 2.517.554

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 62 del 10 de marzo de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de marzo de 2023 con el No. 278 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	LIBARDO LOZANO PUENTE	C.C. No. 16.254.636	17579-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	JULIO CESAR ZEA LASSO	C.C. No. 14.983.132	8783-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 034 del 19 de noviembre de 1999 de la Actas Asamblea De Delegados	229 del 22 de enero de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 038 del 16 de diciembre de 2001 de la Actas Asamblea De Delegados	350 del 26 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 042 del 18 de marzo de 2005 de la Actas Asamblea General De Delegados	614 del 20 de abril de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 043 del 17 de marzo de 2006 de la Actas Asamblea General De Delegados	728 del 11 de abril de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 049 del 18 de marzo de 2011 de la Actas Asamblea General De Delegados	1310 del 18 de abril de 2011 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 054 del 30 de marzo de 2016 de la Actas Asamblea Ordinaria De Delegados	120 del 25 de abril de 2016 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 055 del 31 de marzo de 2017 de la Actas Asamblea General De Delegados	147 del 24 de abril de 2017 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 056 del 23 de marzo de 2018 de la Asamblea General Ordinaria Delegados	190 del 17 de abril de 2018 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 057 del 08 de marzo de 2019 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados	214 del 22 de marzo de 2019 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria
*) Acta No. 061 del 11 de marzo de 2022 de la Asamblea General Ordinaria De Delegados	271 del 04 de abril de 2022 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA, los sábados **NO** son días hábiles.



CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4620
Actividad secundaria Código CIIU: G4664
Otras actividades Código CIIU: No reportó

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ALMACEN DEL CAFE CAFISEVILLA
Matrícula No.: 17002
Fecha de Matrícula: 28 de marzo de 2019
Último año renovado: 2023
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : CARRERA 48 NO. 48 - 76
Municipio: Sevilla, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.



CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/05/2023 - 15:56:19
Recibo No. S000157890, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN wEsmBhxCMx

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=43> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$\$45.674.809.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4620.

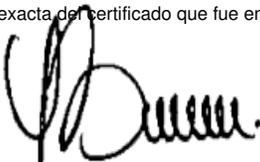
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SEVILLA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.



Yensy Johana Barrera Osorio
El secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***
